

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



## **TESIS DE GRADO**

**“MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA  
DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE DE MERCANCÍAS  
DECOMISADAS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL”**

**(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)**

POSTULANTE: LUCIO HERNÁN GUTIÉRREZ VISCARRA

TUTOR: Dr. CARLOS EUGENIO CALDERON LIMPIAS

La Paz – Bolivia  
2009

## DEDICATORIA

***El presente trabajo de investigación - producto de la faena intelectual, dedicación y perseverancia - lo dedico con el más profundo afecto a mis señores padres José Gutiérrez y Felicidad Viscarra, por el apoyo moral que me brindaron y haberme forjado en un hombre con valores y principios éticos; a mi hermana Silvia por la predisposición desinteresada y apoyo incondicional que me brindó y a mis hijos Esmeralda Erika y Hernán Adrián que son la razón de mi existencia.***

*Lucio Hernán Gutiérrez Viscarra*

## AGRADECIMIENTOS

***A Dios, por su grandeza y sabiduría y por darme vida, fe, salud y entendimiento para concretar exitosamente el presente trabajo de grado.***

***A mi Tutor, Dr. Carlos Eugenio Calderón Limpas por su colaboración profesional, y valiosa orientación académica, que me permitió lograr este ambicioso trabajo de investigación.***

***No puede dejarse de lado la gran cordialidad y el desinteresado espíritu de cooperación que fue dispensado – en función de la efectiva realización de este trabajo de grado - por el Dr. Arturo Vargas Flores – Director del Instituto de Investigación y Seminario de la Carrera de Derecho.***

***Por último, cabe poner de manifiesto lo significativo de la magna ayuda otorgada por el personal de las Unidades Organizativas de la Aduana Nacional de Bolivia relacionadas con la presente investigación, personal de la Biblioteca de la Carrera de Derecho y de muchos otros veraces amigos y allegados que estimularon este trabajo y estuvieron al lado mío.***

***A todos ellos, en su conjunto, les manifiesto la mas fidedigna gratitud, dado que sin sus valiosos aportes este trabajo no se hubiese concretado.***

*Lucio Hernán Gutiérrez Viscarra*

## RESÚMEN “ABSTRAC”

***El presente Trabajo de Grado denominado “Modificación a la normativa legal que regula la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas por contrabando contravencional”, es una investigación relacionada a la forma de distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, regulada por el artículo 62 del Decreto Supremo Nº 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.***

***Esta normativa legal no diferencia de manera específica la forma de distribución del remanente, producto del remate de mercancías, obtenidos por delito aduanero y contrabando contravencional, en el primero interviene el Fiscal Adscrito a la Aduana Nacional quien dirige la investigación y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales y en el segundo es la Administración de Aduana la competente para procesar y sancionar las contravenciones aduaneras.***

***Asimismo, se analizó y evaluó las facultades y competencias de las instancias que participan en las actividades operativas y/o administrativas, durante el comiso de las mercancías, procesamiento de los ilícitos aduaneros (delitos y contravenciones aduaneras), fundamentando estas actuaciones con base al ordenamiento jurídico, entre otros, la Constitución Política del Estado, Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 (Nuevo Código Tributario Boliviano), Decreto Supremo Nº 27310 y otros reglamentos***

***normativos aprobados por la Aduana Nacional de Bolivia relacionados con el objeto de la investigación. Asimismo, se utilizó métodos y técnicas de investigación, lo que permitió confirmar y comprobar la hipótesis y cumplir los objetivos de la investigación.***

***Finalmente, tomando en cuenta los argumentos y fundamentos plasmados en la presente investigación, se considera la conveniencia de modificar el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, diferenciando de manera específica la forma de distribución del producto del remate de mercancías en los casos de Delitos Aduaneros y Contravenciones Aduaneras.***

# ÍNDICE GENERAL

## MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE DE MERCANCÍAS DECOMISADAS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL

	Pág.
<b>Portada</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimientos</b>	<b>iii</b>
<b>Resumen “Abstract”</b>	<b>iv</b>
<b>Índice General</b>	<b>vi</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>1. Enunciado del Título del Tema</b>	<b>1</b>
<b>2. Identificación del Problema</b>	<b>1</b>
<b>3. Problematización</b>	<b>3</b>
<b>4. Delimitación de la Investigación</b>	<b>4</b>
<b>4.1 Delimitación Temática</b>	<b>4</b>
<b>4.2 Delimitación Espacial o Geográfica</b>	<b>4</b>
<b>4.3 Delimitación Temporal</b>	<b>4</b>
<b>5. Fundamentación e Importancia de la Investigación</b>	<b>5</b>
<b>5.1 Fundamentación de la Investigación</b>	<b>5</b>
<b>5.2 Importancia de la Investigación</b>	<b>7</b>

<b>6. Objetivos de la Investigación</b>	<b>8</b>
<b>6.1 Objetivo General</b>	<b>8</b>
<b>6.2 Objetivos Específicos</b>	<b>8</b>
<b>7. Hipótesis de Trabajo de la Investigación</b>	<b>9</b>
<b>8. Variables de la Investigación</b>	<b>10</b>
<b>8.1 Variable Independiente</b>	<b>11</b>
<b>8.2 Variable Dependiente</b>	<b>11</b>
<b>9. Metodología de la Investigación</b>	<b>11</b>
<b>9.1 Tipología de la Investigación</b>	<b>11</b>
<b>9.2 Diseño de la Investigación</b>	<b>13</b>
<b>9.3 Métodos de Investigación</b>	<b>13</b>
<b>9.3.1 Métodos Generales</b>	<b>14</b>
<b>9.3.2 Métodos Específicos</b>	<b>15</b>
<b>9.4 Técnicas de Investigación</b>	<b>18</b>
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
INTRODUCCIÓN	<b>19</b>
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO	
<b>1. Análisis Histórico del Contrabando</b>	<b>22</b>
<b>1</b>	
<b>1. Antecedentes de Creación de las Aduanas</b>	<b>25</b>
<b>2</b>	
<b>1. Antecedentes de Creación de la Aduana</b>	<b>27</b>
<b>3 Nacional de Bolivia</b>	

<b>1.3. Marco Institucional</b>	<b>31</b>
<b>1</b>	
<b>1.3.1.1 Visión</b>	<b>31</b>
<b>1.3.1.2 Misión</b>	<b>32</b>
<b>1.3.1.3 Principios</b>	<b>32</b>
<b>1.3.1.4 Objetivos Estratégicos</b>	<b>33</b>
<b>Institucionales</b>	
<b>1.3.1.5 Desglose de la Estrategia</b>	<b>34</b>
<b>1.3.1.6 Funciones Principales</b>	<b>36</b>
<b>1. Evolución Histórica sobre la Distribución del</b>	<b>38</b>
<b>4 Producto del Remate de Mercancías</b>	
<b>Decomisadas</b>	
<b>1.4. Antes de la Vigencia de la Ley General</b>	<b>39</b>
<b>1 de Aduanas</b>	
<b>1.4. Después de la Vigencia de la Ley</b>	<b>41</b>
<b>2 General de Aduanas</b>	
<b>1.4. A partir de la Vigencia del Nuevo Código</b>	<b>43</b>
<b>3 Tributario Boliviano</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2. Fundamentos Jurídicos sobre la Creación de</b>	<b>45</b>
<b>1 la Unidad de Control Operativo Aduanero</b>	
<b>(COA)</b>	
<b>2.1. Reglamento de la Unidad de Control</b>	<b>47</b>



1	<b>Operativo Aduanero (COA)</b>	
2.1.	<b>Organización y Funciones de la Unidad</b>	<b>52</b>
2	<b>de Control Operativo Aduanero (COA)</b>	
2.	<b>Procesamiento por Contravenciones</b>	<b>54</b>
2	<b>Aduaneras</b>	
2.	<b>Descripción del Manual de Procesamiento</b>	<b>56</b>
3	<b>Contravencional</b>	
2.	<b>Competencia para Procesamiento</b>	<b>63</b>
4	<b>Contravencional y Remate de Mercancías</b>	
2.	<b>Criterio teórico sobre la discriminación del</b>	<b>65</b>
5	<b>contrabando en razón de la cuantía de los</b>	
	<b>tributos omitidos</b>	

### CAPÍTULO III

#### MARCO CONCEPTUAL

3.	<b>Contrabando</b>	<b>68</b>
1		
3.	<b>Formas de Contrabando</b>	<b>69</b>
2		
3.2.	<b>Contrabando Hormiga</b>	<b>70</b>
1		
3.2.	<b>Contrabando Medianamente Organizado</b>	<b>70</b>
2		
3.2.	<b>Contrabando con Elevada Organización</b>	<b>71</b>
3		

<b>3. Ilícito Tributario</b>	<b>73</b>
<b>3</b>	
<b>3.3. Contravenciones Tributarias</b>	<b>74</b>
<b>1</b>	
<b>3.3. Delito Tributario</b>	<b>76</b>
<b>2</b>	
<b>3. Mercancías</b>	<b>78</b>
<b>4</b>	
<b>3. Decomiso</b>	<b>81</b>
<b>5</b>	
<b>3. Embargo</b>	<b>82</b>
<b>6</b>	
<b>3. Incautación</b>	<b>83</b>
<b>7</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>4. Constitución Política del Estado</b>	<b>84</b>
<b>1</b>	
<b>4. Ley General de Aduanas – Ley N° 1990</b>	<b>85</b>
<b>2</b>	
<b>4. Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492</b>	<b>88</b>
<b>3</b>	
<b>4. Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al</b>	<b>91</b>
<b>4 Código Tributario Boliviano</b>	

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

<b>5. Unidad de Análisis</b>	<b>94</b>
1	
<b>5. Determinación del Universo y Muestra de</b>	<b>96</b>
<b>2 Estudio</b>	
<b>5.2. Determinación del Universo</b>	<b>96</b>
1	
<b>5.2. Determinación de la Muestra</b>	<b>97</b>
2	
<b>5. Encuestas a Servidores Públicos de la</b>	<b>100</b>
<b>3 Administración de Aduana Interior La Paz</b>	
<b>5. Análisis Documental</b>	<b>110</b>
4	
<b>5.4. Formulación de Actas de Intervención</b>	<b>111</b>
1 <b>por Contrabando Contravencional</b>	
<b>5.4. Procesamiento para Sancionar el</b>	<b>113</b>
2 <b>Contrabando Contravencional</b>	
<b>5.4. Procedimiento para el Remate de las</b>	<b>115</b>
3 <b>Mercancías por Contrabando</b>	
<b>Contravencional</b>	
<b>5.4. Procedimiento Administrativo sobre la</b>	<b>117</b>
4 <b>Distribución del Producto del Remate</b>	

## CAPÍTULO VI

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

<b>6. Conclusiones</b>	<b>120</b>
1	
<b>6.1. Respecto al Primer Objetivo Específico</b>	<b>120</b>
1	
<b>6.1. Respecto al Segundo Objetivo Específico</b>	<b>122</b>
2	
<b>6.1. Respecto al Tercer Objetivo Específico</b>	<b>124</b>
3	
<b>6.1. Conclusión General</b>	<b>126</b>
4	
<b>6. Recomendación</b>	<b>128</b>
2	
<b>6. Propuesta de Anteproyecto</b>	<b>128</b>
3	

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## ÍNDICE - CUADROS

<b>CUADRO Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Página Nº</b>
<b>1</b>	<b>Objetivos Estratégicos Institucionales.</b>	<b>33</b>
<b>2</b>	<b>Detalle de Boleta de Pago 2278.</b>	<b>40</b>
<b>3</b>	<b>Organigrama – Dependencia de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).</b>	<b>47</b>
<b>4</b>	<b>Manual de Organización y Funciones del COA.</b>	<b>53</b>
<b>5</b>	<b>Remate de Mercancías por Contrabando Contravencional.</b>	<b>96</b>
<b>6</b>	<b>Unidad y Población del Estudio.</b>	<b>96</b>
<b>7</b>	<b>Determinación de la Muestra – Actas de Intervención Contravencional.</b>	<b>99</b>
<b>8</b>	<b>Unidad, Población y Muestra del Estudio.</b>	<b>100</b>
<b>9</b>	<b>Clasificación por Categorías - Actas de Intervención Contravencional.</b>	<b>111</b>
<b>10</b>	<b>Distribución del producto del Remate por Contrabando Contravencional - Gestiones 2006 y 2007.</b>	<b>119</b>

## ÍNDICE - ANEXOS

ANEXO Nº	DESCRIPCIÓN
1	Lista de Funcionarios – Administración de Aduana Interior.
2	Remate de Mercancías y Distribución del Producto – Gestión 2006.
3	Remate de Mercancías y Distribución del Producto – Gestión 2007.
4	Actas de Intervención Contravencional – Gestión 2006.
5	Actas de Intervención Contravencional – Gestión 2007.
6	Hoja de Codificación de Encuestas a Funcionarios de la Administración de Aduana Interior.
7	Modelo de Acta de Intervención Contravencional.
8	Operativos “Exitosos” por Comandos Regionales COA – Gestiones 2006 y 2007.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. Enunciado del Título del Tema**

**MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE DE MERCANCÍAS DECOMISADAS POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.**

## **2. Identificación del Problema**

**Como resultado de la promulgación de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, en el artículo 181, párrafo I referido a la sanción por Contrabando, señala que como sanción aplicable en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria es la privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, cuando el valor de los tributarios omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV`s 10.000. Asimismo, en el último párrafo de este mismo artículo señala que cuando el valor de los tributos de la mercancías objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria.**

**Conforme lo establece el artículo 166 de esta misma disposición legal, la Administración Tributaria es la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones.**

**Por tanto, el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales, están bajo la responsabilidad de la Administración Aduanera sin la participación de otras instancias externas.**

**Sin embargo, el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), señala que del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos, como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros. Asimismo, señala que el remanente se distribuirá de la siguiente forma:**

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.**
  
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República contra presentación del descargo de su utilización en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.**
  
- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Nacional para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.**



- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.**

**Al respecto, se establece que la disposición legal señalada precedentemente, no diferencia la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delitos aduaneros y contravenciones aduaneras, ya que en este último el procesamiento contravencional es de exclusiva responsabilidad de la Administración Aduanera sin la participación de otras instancias externas menos de la Fiscalía General de la República. Sin embargo, después de descontarse los gastos operativos del producto del remate de mercancías decomisadas, el 20% de este remanente es distribuido a la Fiscalía General de la República, sin que tenga participación objetiva en los operativos por contrabando contravencional.**

### **3. Problematización**

**La problematización del presente trabajo de investigación se enmarca dentro de los siguientes enunciados:**

- a) ¿En qué medida será necesario modificar el instrumento normativo que regula la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, que diferencie de manera específica la distribución del producto del remate de**

**mercancías decomisadas por delito aduanero y contrabando contravencional?.**

- b) ¿Por qué el instrumento normativo no diferencia la forma de distribución del producto del remate de mercancías decomisadas por delito y contravenciones aduaneras y se destina un porcentaje a la Fiscalía General de la República sin que exista una participación objetiva durante el operativo y procesamiento contravencional?.**
  
- c) ¿Qué cantidad de recursos fueron destinados a la Fiscalía General de la República durante las gestiones 2006 a 2007, en los remates de mercancías por contrabando contravencional?.**
  
- d) ¿Qué personas y/o funcionarios aduaneros participan en los operativos en el que se decomisan mercancías, así como en el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales y en el proceso de remate de las mercancías por contrabando contravencional?.**

#### **4. Delimitación de la Investigación**

**La delimitación de la investigación se describe a continuación:**

##### **4.1 Delimitación Temática**

**La temática que se emprende en la presente investigación se circunscribe a la modificación de la normativa legal que regula la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, que diferencie de manera específica entre delito aduanero y contravención aduanera, para este cometido se considerará las áreas del derecho tributario y derecho aduanero.**

#### **4.2 Delimitación Espacial o Geográfica**

**El desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó en la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, Administración de Aduana Interior y Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz, debido a que estas unidades organizacionales son las que generan documentación y/o información durante el operativo aduanero, proceso contravencional y distribución del producto del remate a las diferentes instancias. Estas unidades organizacionales de la Aduana Nacional se encuentran ubicadas en la jurisdicción de la ciudad de El Alto.**

#### **4.3 Delimitación Temporal**

**A partir de la promulgación de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003, los ilícitos tributarios son clasificados en delitos y contravenciones aduaneras y la forma de distribución del producto del remate de mercancías decomisadas fue reglamentada en el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004. Por lo que el presente estudio de**

investigación se desarrolló con información y documentación de las gestiones 2006 a 2007, debido a que durante estos periodos se ejecutaron la mayor cantidad de remates de mercancías decomisadas.

## 5. Fundamentación e Importancia de la Investigación

**A continuación se desarrolla la fundamentación e Importancia del presente trabajo de investigación:**

### 5.1 Fundamentación de la Investigación

**El artículo 31 de la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, fue derogado por la Disposición Final Décima Primera de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano. El contenido de este artículo se encuentra regulado en el artículo 66 de este Código, entre otras, señala que la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:**

***“9. Sanción de contravenciones, **que no constituyan delitos (...)*****

***12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios **dentro del ámbito de su competencia, asimismo, constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los proceso penales tributarios”.*****

**Al respecto, se establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de establecer la sanción por contravenciones que no constituyan delitos. La denominación de Administración Tributaria esta referida a las Administraciones de Aduana que funcionan en las diferentes jurisdicciones del país.**

**El artículo 181 de la Ley N° 2492, relativo al Contrabando, señala en su párrafo I que como sanción aplicable en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria es la privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, cuando el valor de los tributarios omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV`s 10.000. Asimismo, en el último párrafo de este mismo artículo señala, que cuando el valor de los tributos de las mercancías objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV`s 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria.**

**Al respecto, el artículo 166 de esta misma disposición legal, señala que la Administración Tributaria es la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones.**

**Por tanto, el procesamiento del contrabando contravencional es de plena responsabilidad y participación de la Administración Aduanera, actos administrativos que contemplan el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales para su posterior remate de las mercancías, monetizando la misma para su distribución. Estas tareas**

**administrativas de remate y distribución del producto del remate también se encuentran a cargo de funcionarios de la Aduana Nacional.**

**Sin embargo, el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), señala que del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros. Asimismo, señala que el remanente se distribuirá de la siguiente forma:**

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.**
  
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República **contra presentación del descargo de su utilización en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.****
  
- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Nacional para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.**

**d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.**

**Al respecto, se establece que la disposición legal señalada precedentemente, no diferencia la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delitos y contravenciones aduaneras, ya que en este último el procesamiento contravencional es de exclusiva responsabilidad y participación de la Administración Aduanera y no del Ministerio Público. Sin embargo, se destina el 20% del remanente a distribuir producto del remate a la Fiscalía General de la República, después de descontarse los porcentajes de almacenaje, Unidad Legal y otros gastos operativos.**

## **5.2 Importancia de la Investigación**

**Toda vez que el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano, no diferencia entre la distribución del producto del remate por delito de contrabando, en el que intervine el Fiscal Adscrito a la Aduana Nacional, y remate de mercancías por contrabando contravencional a cargo de la Administración de Aduana en la vía administrativa sin la intervención del Ministerio Público, se hace necesario proponer la modificación de la normativa legal sobre la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas.**

**En este sentido, para los casos de contrabando contravencional se destine un porcentaje del remanente, producto del remate de mercancías, a la Administración de Aduana Interior instancia responsable del proceso contravencional y remate de las mercancías, que permita fortalecer sus recursos humanos y equipamiento.**

## **6. Objetivos de la Investigación**

**A continuación se exponen los objetivos generales y específicos de la presente investigación:**

### **6.1 Objetivo General**

**Proponer la modificación a la normativa legal sobre la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, que permita diferenciar de manera específica el destino del producto del remate de mercancías por delito y contravenciones aduaneras, considerando el fundamento legal de las unidades organizacionales que intervienen objetivamente en las actividades del decomiso, procesamiento y remate de las mercancías por contrabando.**

### **6.2 Objetivos Específicos**

- a) Establecer los fundamentos jurídicos sobre las atribuciones asignadas a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) para realizar la prevención y represión de ilícitos aduaneros, y**



el control aduanero de mercancías que circulan en territorio nacional.

- b) Identificar en el procesamiento por contrabando contravencional que personas y/o funcionarios aduaneros participan en el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales.
- c) Identificar en el proceso de remate de mercancías y distribución del producto por contrabando contravencional que personas y/o funcionarios aduaneros participan en estas actividades, y establecer si la Fiscalía General de la República percibe recursos por este concepto y en que cantidad se benefició durante las gestiones 2006 y 2007.

## 7. Hipótesis de Trabajo de la Investigación

Para Jorge Witker, la hipótesis emerge del:

***“(...) planteamiento de un problema jurídico correcto, se convierte en la guía insustituible de todo trabajo científico, determinando las técnicas de investigación que servirán para comprobar o descartar las suposiciones que, aunque son tales, tienen sus fundamentos en datos científicos objetivos, logrados por otras investigaciones”.<sup>1</sup>***

---

<sup>1</sup> WITKER, Jorge; “La Investigación Jurídica”, 1ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 1995, p. 30.

Asimismo, Ramos Suyo en su libro “Elabore su tesis en Derecho”, señala que la hipótesis es: ***“(…) la presuposición que tiene el investigador, quien necesariamente debe de partir de varios hechos, que él conoce. Él infiere una consecuencia sobre la existencia de un objeto, o de la causa de un fenómeno, sólo que en esa oportunidad, “todavía” no le es posible considerar tal consecuencia como una entidad plenamente demostrada”***.<sup>2</sup>

En cuanto a la prueba de la hipótesis, este mismo autor señala que ***“(…) una hipótesis, inmediatamente no es falsa ni verdadera (...) requiere la argumentación necesaria, teniendo como base determinados datos obtenidos en una investigación concreta (...)***.<sup>3</sup>

Es así que, la proposición tentativa del fenómeno investigado que se espera comprobar si se rechaza o se acepta en el presente estudio de investigación es la siguiente:

***“La modificación de la normativa legal que diferencie de manera específica la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas por delito y contravención aduaneras permitirá que un 20% del remanente del producto del remate por contravenciones aduaneras se destine a la Administración de Aduana Interior, para la contratación de personal y equipamiento***

---

<sup>2</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 185.

<sup>3</sup> Ibidem, p. 203.

***relacionadas con las actividades operativas de procesamiento contravencional y remate de mercancías”.***

## 8. Variables de la Investigación

**A continuación se describe las variables de la hipótesis:**

### 8.1 Variable Independiente

**La modificación de la normativa legal que diferencie de manera específica la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas por delito y contravención aduaneras.**

### 8.2 Variable Dependiente

**Permitirá que un 20% del remanente del producto del remate por contravenciones aduaneras se destine a la Administración de Aduana Interior, para la contratación de personal y equipamiento relacionadas con las actividades operativas de procesamiento contravencional y remate de mercancías.**

## 9. Metodología de la Investigación

**Los criterios metodológicos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes.**

## 9.1 Tipología de la Investigación

**El tipo de estudio que se aplicó en la presente investigación se detalla a continuación:**

- **Descriptiva, porque estos estudios buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis. Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga.<sup>4</sup>**

**Para este objeto se describió las actividades operativas que realizan los funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz; las actividades administrativas de procesamiento contravencional y de ejecución del remate de mercancías por contrabando contravencional a cargo de la Administración de Aduana Interior; así como la distribución del producto del remate realizada por la Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz, señalando situaciones, eventos, hechos y el contexto o ambiente en el cual se desarrolló la situación analizada, estableciendo la**

**participación objetiva de estas unidades organizacionales de la Aduana Nacional de Bolivia.**

- **Propositiva, porque se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente. Para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia.<sup>5</sup>**

**Asimismo, para Ramos Suyo la Tesis Jurídico – Propositiva no solo se limita a cuestionar la Constitución, las leyes vigentes o algunos artículos de las mismas, sino “(...) propondrá (...) cambios o reformas legislativas, inspirándose en la realidad económica social y socio jurídica”<sup>6</sup>.**

**Para este propósito se propone la modificación de la normativa legal que regula la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, en el que se diferencie de manera específica la distribución del producto del remate por delitos y contravenciones aduaneras.**

## 9.2 Diseño de la Investigación

---

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos; BAPTISTA, Pilar; “Metodología de la Investigación”, 3ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 2002, ps. 117-118.

<sup>5</sup> WITKER, Jorge; “La Investigación Jurídica”, 1ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 1995, p. 11.

<sup>6</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 153.

**La investigación es no experimental, ya que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlo<sup>7</sup>.**

**Dentro del diseño no experimental la investigación es transeccional o transversal ya que se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único cuyo propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede<sup>8</sup>.**

### 9.3 Métodos de Investigación

**Pedro Lamprea Rodríguez citado por Ramos Suyo, señala que el “Método es el procedimiento para alcanzar un fin; es, además, forma especial de actividad, adoptada en cualquier rama del saber humano, bien sea para llegar al aprendizaje de las ciencias o para la investigación de las mismas”.<sup>9</sup>**

**Los métodos de investigación que se utilizaron en la presente investigación son los siguientes:**

---

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ Roberto, FERNÁNDEZ Carlos, BAPTISTA Pilar; “Metodología de la Investigación”, 3ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 2002, p. 267.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 270.

<sup>9</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, ps. 443 - 444.

### 9.3.1 Métodos Generales

- a) **Análisis, que según Raúl Sandoval González “Esta referido a la descomposición de un cierto objeto o fenómeno, en cada una de las partes que los constituyen y, en dependencia del objeto investigado, el análisis adquiere formas diferentes”.<sup>10</sup>**

**Para Ramos Suyo la Tesis Jurídico – Descriptiva utiliza el método de análisis que “(...) posibilita descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos o particularidades, con el objetivo de establecer relaciones y niveles de la normatividad jurídico-social (...)”.<sup>11</sup>**

**Para este propósito, a través de la recopilación documental, se permitió descomponer, separar el objeto o fenómeno de la investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman, relativo a las instancias que participan en el procesamiento contravencional así como en el procedimiento de remate de mercancías contravencionales y la distribución del producto del mismo.**

- b) **Deductivo, mediante este método se infieren o derivan determinadas conclusiones, a partir de premisas previamente**

---

<sup>10</sup> SANDOVAL GONZÁLEZ, Raúl A.; “Metodología y Técnicas de Investigación”, Edit. Salinas, Oruro – Bolivia, p. 55.

<sup>11</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 138.

aceptadas y que están en correspondencia con las leyes y reglas de la lógica<sup>12</sup>.

Asimismo, el Dr. Ramos Suyo señala, que el método deductivo *“Consiste en descomponer formal e idealmente los hechos (el tema) en busca de la causa. El proceso del razonamiento deductivo está condicionado por la actividad cognoscitiva; constituye uno de los que pueden aplicarse en la estructuración del conocimiento científico. Se utiliza por regla general, en la acumulación e interpretación teórica de los hechos e informaciones de carácter empírico”*.<sup>13</sup>

Por tanto, en la presente investigación este método deductivo ha permitido analizar partiendo de lo general a lo particular la problemática sobre la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas que no diferencia los casos por delito y contravenciones aduaneras, destinando para ambos un porcentaje del producto del remate a la Fiscalía General de la República, y con base a documentación y/o información generada en el procesamiento de contrabando contravencional y reportes de remates, se estableció la instancia que participa de manera objetiva en las actividades operativas y administrativas por contrabando contravencional.

---

<sup>12</sup> SANDOVAL GONZÁLEZ, Raúl A.; “Metodología y Técnicas de Investigación”, Edit. Salinas, Oruro – Bolivia, p. 52.



### 9.3.2 Métodos Específicos

***“Los métodos específicos señalan un procedimiento especializado, es decir, está determinado a un sólo campo de la realidad o a una determinada área o rama del conocimiento, toda vez que los métodos especializados corresponden a cada una de las ciencias y expresan su autonomía en la aplicación de cada una de las ciencias del conocimiento”.***<sup>14</sup>

A continuación se detallan los métodos específicos aplicados en el campo del Derecho:

- a) Método por Clasificación, según el Dr. Ramos Suyo señala que ***“Teniendo un conjunto de elementos disímiles, podemos optar por la separación o por la reunión de acuerdo a un preestablecido elemento, llamado método y/o criterio de clasificación, (...) Se busca la distribución sistemática, a través del proceso analítico-sintético, requerido.***

***Nuestra actividad cotidiana en el Derecho es clasificar, ordenar y distribuir adecuadamente, el material bibliográfico por especialidades, áreas, disciplinas, inquietudes y otras formas disímiles, acorde, obviamente, al objeto de estudio”.***<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 466.

<sup>14</sup> VARGAS FLORES, Arturo; “Guía Teórico Práctico para la Elaboración del Perfil de Tesis”, La Paz – Bolivia, p. 97.

- b) Método Dogmático Jurídico, como menciona Ramos Suyo, *“(...) la Dogmática Jurídica<sup>16</sup> llamado también, la disciplina de conceptos jurídicos. Ésta se desarrolla obviamente, sobre el Derecho Positivo<sup>17</sup>, es decir sobre qué está construido, incursionando sobre todo en los llamados nuevos hechos jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad. Su objetividad se preceptúa, atendiendo a un proceso intelectual, sus preceptos explican lo que es, no lo que debe ser (...). La Dogmática Jurídica, como objeto principal, forma conceptos jurídicos basados en el Derecho vigente o en principios de Derecho Positivo”*.<sup>18</sup>

En efecto, una investigación Dogmática como explica Witker es *“(...) aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión (...)”*.<sup>19</sup>

Por otra parte, Soliz Espinoza, afirma que *“(...) desde una visión genérica de la práctica de investigación jurídica, existe*

---

<sup>15</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 483.

<sup>16</sup> **Dogmática Jurídica**, es la manifestación significativa formalmente expresada a través de sus órganos instancias productoras, que regula la conducta humana en un tiempo y en lugar definidos.

<sup>17</sup> **Derecho Positivo**, tiene en el fondo cierta racionalidad, constituye una razón (ratio civiles), expresión parcial del derecho natural. Los partidarios del derecho natural estiman, que la función primordial del Estado, es decir del derecho positivo, es la de proteger el derecho de propiedad establecido por la misma naturaleza.

<sup>18</sup> RAMOS SUYO, Juan Abraham; “Elabore su Tesis en Derecho”, 1ra. ed., Edit. San Marcos, Lima – Perú, 2004, p. 487.

<sup>19</sup> WITKER, Jorge; “La Investigación Jurídica”, 1ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 1995, p. 59.

***un predominio casi total de la investigación jurídico-formal centrado sobre el universo **NORMATIVO**, porque a su vez existe el criterio también dominante de concebir al derecho como una ciencia normativa”.***<sup>20</sup>

**En función a ello, Witker infiere que el método dogmático jurídico, se caracteriza por “analizar limitaciones, lagunas o sentido de instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos”.**<sup>21</sup>

- c) Método de las Construcciones Jurídicas, el Dr. Vargas señala que “Como objetivo de cualquier proceso de investigación jurídica, pretende la complementación, modificación, reformulación de determinadas figuras jurídicas en la creación de novedosas disposiciones normativas tendientes a solucionar determinadas problemáticas jurídicas (...).**<sup>22</sup>

**Por tanto, este método ha permitido modificar la normativa legal diferenciando de manera específica la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delito y contravenciones aduaneras.**

#### 9.4 Técnicas de Investigación

---

<sup>20</sup> SOLÍS ESPINOZA, y otro; “La Investigación Jurídica – La Tesis Universitaria en Derecho”, Perú, 1999, ps. 36 – 37.

<sup>21</sup> WITKER, Jorge; “La Investigación Jurídica”, 1ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 1995, p. 65.

<sup>22</sup> VARGAS FLORES, Arturo; “Guía Teórico Práctico para la Elaboración del Perfil de Tesis”, La Paz – Bolivia, p. 99.

**Para el trabajo de investigación se utilizaron los siguientes instrumentos y técnicas:**

- a) Encuestas, dirigido a funcionarios de la Administración Aduanera Interior de Gerencia Regional La Paz.**
- b) Análisis Documental, se tomó en cuenta las carpetas documentadas sobre procesamiento contravencional y remate de mercancías, así como los informes de distribución del producto de remate de mercancías por contravenciones aduaneras, durante las gestiones 2006 y 2007.**

**Para Jany, las fuentes de información secundaria son hechos, cifras e información que alguien ha compilado para otros fines y el investigador puede hacer uso de ellos evitando de esta manera gastos de tiempo y dinero.<sup>23</sup>**

**En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó las siguientes fuentes secundarias para la recolección de información:**

- Planificación Estratégica 2007 - 2010 de la ANB.**
- Programación de Operación Anual – gestión 2007 de la ANB.**
- Informes mensuales sobre la distribución del producto del remate de mercancías por contravenciones aduaneras de Gerencia Regional La Paz.**

---

<sup>23</sup> JANY CASTRO, José Nicolás; “Investigación Integral de Mercados, un Enfoque Operativo”, Edit. McGraw Hill, Santafé de Bogota-Colombia, 1994, p.33.

- **Estadísticas de ingresos – remate de mercancías por contravenciones aduaneras.**
- **Memorias anuales de la Aduana Nacional.**
- **Otros documentos y/o información relativos a la presente investigación.**

## **INTRODUCCIÓN**

**La presente investigación ha desarrollado un estudio acerca de la forma de distribución del producto del remate de mercancías decomisadas, regulada por el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, disposición legal que no diferencia la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delitos aduaneros y contravenciones aduaneras, en este último el procesamiento contravencional es de exclusiva responsabilidad y participación de la Administración Aduanera y no de otras instancias externas menos de la Fiscalía General de la República.**

**Sin embargo, después de descontarse los gastos operativos del producto del remate de mercancías decomisadas, el 20% de este remanente es distribuido a la Fiscalía General de la República, sin que tenga participación objetiva en los operativos por contrabando contravencional.**

**Asimismo, se analizó y evaluó las facultades y competencias de las instancias que participan en las actividades operativas y/o administrativas, durante el comiso de las mercancías,**

procesamiento de los ilícitos aduaneros (delitos y contravenciones aduaneras) y remate de las mercancías, fundamentando estas actuaciones por el ordenamiento jurídico, entre otros, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Nuevo Código Tributario Boliviano), Decreto Supremo N° 27310 y otros reglamentos normativos aprobados por la Aduana Nacional de Bolivia relacionados con el objeto de la investigación.

La hipótesis del fenómeno investigado que se espera comprobar ó descartar en el presente estudio de investigación, es la siguiente: *“La modificación de la normativa legal que diferencie de manera específica la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas por delito y contravención aduaneras permitirá que un 20% del remanente del producto del remate por contravenciones aduaneras se destine a la Administración de Aduana Interior, para la contratación de personal y equipamiento relacionadas con las actividades operativas de procesamiento contravencional y remate de mercancías”*.

Para desarrollar y comprobar la hipótesis de este estudio, se utilizó como tipo de investigación la descriptiva y propositiva; en cuanto al diseño la investigación es no experimental que consideró la transeccional o transversal. Los métodos generales utilizados fueron el de análisis y deductivo, y los específicos fueron el de clasificación, dogmático jurídico y construcciones jurídicas; y en cuanto a las técnicas de investigación, las

**encuestas y análisis documental, lo cuales permitieron cubrir los niveles de análisis con suficiencia. Todos los objetivos específicos requerían de una descripción detenida que permitió comprender la problemática de la presente investigación.**

**A continuación se describe de manera resumida cada uno de los capítulos desarrollados en la presente investigación y resultados que se arribaron:**

**Capítulo I, el Marco Histórico analiza la evolución del contrabando; la creación de las Aduanas y de la Aduana Nacional de Bolivia, para este último se describe el marco institucional, entre otros, la visión, misión, principios, objetivos estratégicos; evolución histórica sobre la distribución del producto de remate de mercancías decomisadas, que incluye: antes y después de la vigencia de la Ley General de Aduanas, y a partir de la vigencia del nuevo Código Tributario Boliviano.**

**Capítulo II, el Marco Teórico de la investigación contiene aspectos que nos ayuda a precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas, asimismo, se asume una posición sobre la escuela filosófica relacionada con la presente investigación.**

**Capítulo III, el Marco Conceptual ayuda a comprender conceptos importantes que se utilizan a lo largo de la elaboración del trabajo**

**de investigación científica, como ser: el contrabando, formas de contrabando, ilícito tributario (contravenciones y delito), mercancías, decomiso, embargo e incautación de mercancías.**

**Capítulo IV, el Marco Jurídico desarrolla el ámbito normativo pertinente en el que se desarrolla la investigación.**

**Capítulo V, desarrolla los resultados del trabajo de campo, considerando la unidad de análisis, determinación del universo y muestra de estudio; encuestas a los servidores públicos de la Administración de Aduana Interior La Paz y análisis documental de las tareas operativas y/o administrativas durante la formulación del acta de Intervención; procesamiento contravencional, remate de mercancías y distribución del producto del mismo. Lo cual permitió comprobar la hipótesis y el cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos planteados al inicio de la investigación.**

**Capítulo VI, describe las conclusiones a las que arriba el trabajo de investigación, que evidentemente, sirvió de base para recomendar la conveniencia de modificar el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, diferenciando de manera específica la forma de distribución del producto del remate de mercancías en los casos de Delitos Aduaneros y Contravenciones Aduaneras, para lo cual se planteó una propuesta de anteproyecto de modificación.**



# CAPÍTULO I

## MARCO HISTÓRICO

### 1.1 Análisis Histórico del Contrabando

**El contrabando es tan antiguo como el mismo comercio entre las naciones y debe haberse iniciado cuando alguien se le ocurrió que las mercancías producidas fuera del territorio de su jurisdicción debían pagar derechos para compensar los tributos que pagaban sus propios conciudadanos para el mantenimiento de la administración pública, evitando de esta manera a la competencia desleal y de paso también financiar a las arcas de los Estados.**

**Una pregunta interesante que se puede formular es la siguiente: ¿Desde cuando existe el contrabando en Bolivia? Algunos estudiosos sostienen que ya en el imperio incaico existía el comercio que evadía los derechos del Inca; los pastores, gente muy conocedora del territorio, eran a su vez propietarios de llamas, cuyos rebaños eran utilizados por los evasores como medios de transporte de sus cargas.**

**La riqueza de varios países de Europa fue también construida en base al comercio especialmente ultramarino, y parte de esa cultura fue trasladada al Nuevo Continente y se enraizó en las**

autoridades de la Colonia. A manera anecdótica replicamos el siguiente párrafo tomado de Felipe Pigna: *“... el 2 de septiembre de 1587 en el territorio que hoy conocemos como República Argentina y que entonces pertenecía al Virreinato del Perú, zarpó del fondeadero del Riachuelo, que hacía las veces de puerto de Buenos Aires, la carabela San Antonio que llevaba en sus bodegas un cargamento proveniente del Tucumán, fletado por el Obispo Fray Francisco de Victoria. Se trataba de tejidos y bolsas de harina producidos en la por entonces próspera Santiago del Estero. Lo notable es que, según denunció el Gobernador del Tucumán, Ramírez de Velasco, dentro de las inocentes bolsas de harina se encontraban camuflados varios kilos de barras de plata del Potosí, cuya exportación estaba prohibida por real cédula: es decir que, la primera exportación argentina, encubrió un acto ilegal”. El gobernador Ramírez de Velasco denunció el contrabando practicado sistemáticamente por Victoria, pero los miembros de la Audiencia (de Charcas), que participaban en el negocio parecían no “oír” sus reclamos.<sup>24</sup>*

Se puede deducir del párrafo precedente que el contrabando en el territorio nacional es tan antiguo como la Colonia y en ella se involucraron prominentes autoridades de la época; en este relato ya se deduce que quienes estaban delegados para hacer cumplir los mandatos reales ya traficaban con sus influencias, como el caso de los Oidores de la Real Audiencia de Charcas. Es también ilustrativo, en el sentido que señala que el contrabando se puede

---

<sup>24</sup> PIGNA, Felipe; “Los Mitos de la Historia Argentina”, Edit. Norma, segunda reimpresión abril de

practicar para sacar productos de un determinado territorio o también para introducirlos. El contrabando ya era considerado perjudicial para los intereses de las arcas españolas; si la Corona hizo o no los esfuerzos para erradicarlo, no se lo puede afirmar de una manera precisa, la realidad es que esta cultura persistió hasta la fundación de la República y ha trascendido hasta el presente.

La lucha contra el contrabando ha sido un aspecto que se ha encarado desde los mismos comienzos de la vida republicana; el 23 de diciembre de 1825, a tan solo 4 meses de haberse declarado la independencia nacional, el Primer Presidente de la República, el Libertador Simón Bolívar emitió el Decreto Supremo mediante el cual se reconoció que: *“a todo delator de efectos importados clandestinamente, se le adjudicará íntegramente el contrabando...”*, establecía también que: *“el dueño del contrabando debía pagar al Estado la totalidad de los derechos que correspondan, además de su expulsión para siempre del país...”* y determinaba las sanciones para los funcionarios de aduana involucrados en actividades de contrabando con la *“pena capital”*.<sup>25</sup>

El Instituto Boliviano de Comercio Exterior señala: *“En 1829, el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, José Miguel de Velasco, mediante Resolución estableció los procedimientos para*

---

2004, ps. 93/94.

<sup>25</sup> BARRIGA ANTELO, Oswaldo; “Compendio Descriptivo de Historia Boliviana”, Edit. El País, 1994, p. 105.

***la internación de mercancías al país reiterando la vigencia y aplicación de las sanciones prescritas en las leyes sobre el contrabando, vigentes en ese momento”.***<sup>26</sup>

***En la naciente República, minera por excelencia, los tributos establecidos a las importaciones constituían una fuente importante de recursos, “Los derechos cobrados en la aduana de la Villa Imperial sobre la mercancía europea importada vía Buenos Aires formaban un reglón importante de los ingresos de la caja local. Hasta fines de 1825 la alcabala cobrada en la aduana de Potosí era el 16% (...) Después de la independencia política los comerciantes importadores se quejaron de la continuación de los gravámenes tan pesados sobre la mercancía europea. Designaron una comisión para la revisión del arancel, y el 24 de diciembre de 1825, Bolívar decretó una reducción de las alcabalas del 16% al 8% (...) El efecto de la reducción de las alcabalas de castilla fue dramático. Según el viajero Temple, la cantidad de mercancía inglesa y francesa que llegó a Potosí era sorprendente. Todo el mundo se volvió comerciante, y en cada casa que tenía habitaciones con acceso a la calle se llenó de mercancías europeas que se compraban, en una época, literalmente tan barata como en los mercados más barato de Europa. (...) Los vinos y licores europeos y la cidra, cerveza, y cristalería ayudaron a que los potosinos se convirtieran en adeptos entusiastas al champán. Aún entre la clase indígena se vio un aumento en el***

---

<sup>26</sup> VELASCO, José Miguel; Resolución de 5 de febrero de 1829.

***consumo de manufacturas europeas, sobre todo los géneros baratos de algodón y lana, y la cuchillería”.***<sup>27</sup>

## 1.2 Antecedentes de Creación de las Aduanas

**Las aduanas son entidades públicas del Gobierno Central, encargadas de la ejecución de sus políticas de comercio exterior y arancelaria, de coadyuvar a la protección de la salud y la seguridad de su población, la sanidad de los animales y plantas, de facilitar el comercio internacional, de controlar el ingreso y salida de mercancías al y del país y de recaudar los gravámenes aduaneros y otros impuestos que le sean encomendados, siendo de su competencia y responsabilidad la fiscalización de todas las operaciones y actividades de comercio exterior de un país.**

**Como el deficiente funcionamiento de las aduanas de un país, atenta por igual contra la capacidad del Estado para proteger adecuadamente su economía y población, así como de su industria y comercio legalmente establecidos, además de la merma de recursos económicos por los impuestos al comercio exterior (que en los países en desarrollo son de gran importancia en sus ingresos ordinarios y en su presupuesto) que permitan una mayor inversión para fortalecer las funciones básicas del Estado, velando por otra parte que las empresas nacionales puedan desarrollarse en igualdad de condiciones y oportunidades, es de vital importancia una permanente búsqueda**

---

<sup>27</sup> LOFSTROM, William Lee; “El Mariscal Sucre en Bolivia”, Edit. Alentar, 1983, ps. 325 – 327.

**de normas, métodos y sistemas que permitan la modernización y eficiencia de estas instituciones en todo el mundo.**

**Por lo que, después de la segunda guerra mundial y con el claro objetivo de establecer vínculos económicos que eviten otro conflicto, se han ido perfeccionando organismos e instrumentos multilaterales para simplificar, armonizar, facilitar el comercio internacional y para el eficiente funcionamiento de las aduanas, con el objetivo de que no se conviertan en trabas al permanente desarrollo del comercio, principalmente ahora que todos los países están comprendidos en la globalización y la economía de libre mercado.**

**Históricamente y teniendo en cuenta que la administración aduanera es principalmente responsable de la fiscalización del comercio exterior y del cobro de gravámenes arancelarios e impuestos en las fronteras terrestres, los puertos y aeropuertos y dada su directa relación con importadores, exportadores, intermediarios de diferente calidad, empresas de transporte y de servicios, su integridad es esencial y en todo el mundo ha sido afectada en diversos grados, justificando diferentes acciones de los gobiernos y pese a la desconfianza de estos a tratar el problema en foros internacionales, recién en 1993, la ahora desaparecida Comisión Política del Consejo de Cooperación Aduanera, llevó a cabo un Seminario sobre la Integridad de la Administración Aduanera.**

**En dicho seminario participaron 38 administraciones aduaneras, miembros del Consejo y en base a las declaraciones y recomendaciones, se elaboró un proyecto de declaración conteniendo una serie de principios clave para la integridad, aprobada posteriormente como la DECLARACIÓN DE ARUSHA de 7 de julio de 1993.**

**Reconociendo que la integridad de las administraciones de aduana es un tema demasiado importante y preocupante, después de la Declaración de Arusha, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio de 1999 ha aprobado un Plan de Acción Amplio.**

**Como resultado de las anteriores acciones, otras organizaciones internacionales elaboraron numerosos documentos sobre la modernización de la administración aduanera y la Organización Mundial de Aduanas ha desarrollado un conjunto de instrumentos de gestión que ha puesto a disposición de las administraciones aduaneras interesadas en un proceso de Reforma y Modernización Aduanera.**

### **1.3 Antecedentes de Creación de la Aduana Nacional de Bolivia**

**Las Aduanas del país que fueron establecidas inmediatamente después de la independencia, tienen una historia tan llena de dificultades, experimentos, modificaciones y reestructuraciones, como nuestra historia económica, que incluye una administración**

**aduanera totalmente privada entre los años 1932 y 1935, con muy buenos resultados para la época.**

**Luego del ordenamiento de varios temas que propuso la Misión Kemmerer, las correspondientes a la aduana fueron adaptadas en 1929 mediante la aprobación de una Ley Orgánica de Administración Aduanera y un Arancel de Importaciones, los sucesivos gobiernos, con muy pocas excepciones, cambiaron, modificaron, ampliaron; reglamentaron contradictoriamente ampliando o restringiendo la legislación aduanera y el arancel de importaciones, creando un desorden.**

**Este caos dio origen a una mayor discrecionalidad que al calor de una permanente y cada día mas pronunciada interferencia política, incubó una corrupción generalizada a tal extremo que la administración aduanera se convirtió en parte fundamental del botín político de los partidos, grupos o personas que accedían al Gobierno, que esporádicamente realizó algunos intentos parciales de reordenamiento, sin mayores resultados.**

**A partir de 1985, en que se aprobó una nueva política económica que entre otros temas determina la liberalización o apertura del mercado y la necesidad de cubrir el presupuesto con ingresos provenientes de los impuestos, el Gobierno Nacional, luego de aprobar una amplia y exitosa reforma tributaria, procede a un cambio fundamental de la política comercial y arancelaria**



**completada recién en 1990 y que desde entonces, con pequeñas modificaciones se mantiene hasta la fecha.**

**A su vez, efectuó esfuerzos para mejorar la administración aduanera, contratando los servicios de empresas internacionales de verificación, inspección y certificación de la cantidad, calidad y valor de las mercancías importadas o exportadas; modificando la estructura aduanera, mejorando la calidad, reduciendo el número de personal y creando una Policía Aduanera dependiente de la misma Aduana y de la Policía Nacional, con resultados favorables al principio, pero por la interferencia política en el nombramiento del personal, nuevamente quedaron desvirtuadas, al extremo de que el Ministerio de Hacienda (ex Ministerio de Finanzas) llegue a la subasta pública de la administración aduanera al mejor postor.**

**Debido a los permanentes reclamos del sector privado y la opinión pública que exigía acciones concretas contra el contrabando, el Ministerio de Hacienda con el concurso técnico y económico de organismos internacionales, en marzo de 1992 definió un modelo de reestructuración aduanera que en su ejecución dio lugar a la supresión de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADDA) en las aduanas interiores y su reemplazo por concesionarios privados que accedieron a la misma mediante licitaciones públicas internacionales y nacionales, la construcción de infraestructura aduanera en importantes fronteras del país, con resultados positivos en el**

control de ingreso y salida de mercancías y el incremento de las recaudaciones, pero sin efecto sobre el control y represión del contrabando que siguió creciendo como lo demostraron estudios del sector privado, pese a que se había modificado la dependencia de la Policía Aduanera, bajo el denominativo de Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), directamente de las aduanas.

Al respecto, la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA) tenía como funciones *“(...) de modo general el de prevenir y reprimir el contrabando mediante la planificación, organización, dirección y control de acciones orientadas a lograr una eficiente vigilancia en todo el territorio nacional, principalmente en frontera, a efectos de controlar el tráfico ilícito de vehículos y mercancías”*.<sup>28</sup>

Contando con el sostenido concurso de organismos internacionales, como parte del Proyecto de Reforma Institucional (PRI), se elaboró un Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera (PROMA) que fue aprobado por Decreto Supremo N° 25279 de 28 de enero de 1999, designando al Ministro de Hacienda como responsable máximo de su implantación y la gestión de la cooperación internacional para la ejecución de los componentes del Programa.

---

<sup>28</sup> Decreto Supremo N° 23098, “Reestructuración Aduanera” de 19 de marzo de 1992.

**Como parte del programa se concluyó el estudio detallado de una nueva Ley General de Aduanas que al institucionalizar a la Aduana Nacional, elimina la interferencia política que hasta entonces no había permitido que los esfuerzos de diferentes gobiernos, dieran resultados positivos permanentes.**

**Por lo que, la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) fue creada mediante Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999, como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.<sup>29</sup> Proporcionando a la Aduana Nacional un Directorio compuesto por profesionales sugeridos por la instancia mas política del país, la H. Cámara de Diputados, creando un proceso penal aduanero atenuado con severas penas privativas de libertad y otras sanciones económicas, además de determinar que los funcionarios sean elegidos mediante concurso público de méritos, creando dos organismos técnico - operativos dependientes de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) y el Control Operativo Aduanero (COA) que sin tener en cuenta las experiencias anteriores, nuevamente se compone de Jefes Oficiales y Agentes de la Policía Nacional.**

**Inmediatamente de promulgada la nueva Ley General de Aduanas, se promovió una reunión conjunta de los financiadores del programa: Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de**

---

<sup>29</sup> Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28 de julio de 1990, artículo 29.

**Desarrollo (BID), el Fondo Nórdico de Desarrollo (FND), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Gobierno del Japón, con las nuevas autoridades aduaneras y representantes del sector privado, definiendo los temas específicos que seguirán mereciendo apoyo técnico y financiero, en los que lamentablemente no incluyeron la capacitación del nuevo personal, la campaña necesaria para lograr un cambio de actitud de la población frente al delito del contrabando, acciones específicas para combatirlo, ni el fortalecimiento de la Unidad de Control Operativo (COA), seguramente bajo el criterio de que las drásticas sanciones, incluso penales, serían suficientes.**

**Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, se reglamenta la Ley General de Aduanas, instrumentos legales que norman el funcionamiento de la Aduana Nacional de Bolivia y establecen el conjunto de atribuciones y obligaciones para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Aduana Nacional.**

**Conforme al artículo 3 de la Ley General de Aduanas la ANB es la institución encargada de: *“(...) vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”.***

### 1.3.1 Marco Institucional

**A continuación se describe el marco institucional de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB):**

#### 1.3.1.1 Visión

***“Una declaración de la visión debe responder a la pregunta básica ¿Qué queremos llegar a ser?. Una visión definida proporciona el fundamento para crear una declaración de la misión integral”<sup>30</sup>.***

**La Visión de la ANB es: *“Ser una aduana moderna, eficiente, profesional y transparente, reconocida por su ética y compromiso con la sociedad.”<sup>31</sup>***

#### 1.3.1.2 Misión

***“La misión de una empresa es el fundamento de prioridades, estrategias, planes y tareas; es el punto de partida para el diseño de trabajos de gerencia y, sobre todo, para el diseño de***

---

<sup>30</sup> FRED R., David; “Conceptos de Administración Estratégica”, 9na. ed., Edit. Pearson Educación, México, 2003, p. 56.

<sup>31</sup> Plan Estratégico Institucional 2007 – 2010, de la Aduana Nacional, elaborado por la Unidad de Planificación Estratégica Institucional.

***estructuras de dirección. Nada podría parecer más sencillo o evidente que saber cuál es el negocio de una empresa”.***<sup>32</sup>

**La Misión de la ANB es: “La Aduana Nacional de Bolivia tiene como objetivo principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que los gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia”.**<sup>33</sup>

#### 1.3.1.3 Principios<sup>34</sup>

**Los principios de la ANB son los siguientes:**

**Eficiencia: La ANB se esfuerza permanentemente por optimizar los resultados alcanzados y la relación beneficio costo de las acciones tomadas. Y prioriza la simplicidad de sus procedimientos aduaneros y procesos de trabajo eliminando en ellos todo paso improductivo.**

---

<sup>32</sup> FRED R., David; “Conceptos de Administración Estratégica”, 9na. ed., Edit. Pearson Educación, México, 2003, p. 59.

<sup>33</sup> Artículo 24 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, “Reglamento a la Ley General de Aduanas”.

<sup>34</sup> Programación de Operación Anual 2006, elaborada por la Unidad de Planificación Estratégica Institucional de la Aduana Nacional de Bolivia.

Transparencia: **La ANB construye su confiabilidad y credibilidad en base a un desempeño objetivo, racional y legal evitando la discrecionalidad y subjetividad.**

#### 1.3.1.4 Objetivos Estratégicos Institucionales

***“Los objetivos se definen como resultados específicos que una empresa intenta lograr para cumplir con su misión básica (...) son indispensables para lograr el éxito de una empresa debido a que establecen la dirección a seguir, ayudan en la evaluación, crean sinergia, revelan prioridades, enfocan la coordinación y proporcionan una base para llevar a cabo con eficacia las actividades de planificación, organización, motivación y control. Los objetivos deben ser desafiantes, fáciles de medir, consistentes, razonables y claros”.***<sup>35</sup>

En este sentido, los objetivos estratégicos de la ANB por las gestiones 2007 – 2010, se basa en tres pilares fundamentales cada uno relacionado a un Objetivo Estratégico, como se describe a continuación:

CUADRO N° 1  
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

PILAR	OBJETIVO
COMPETITIVIDAD	Mejorar el servicio público aduanero reduciendo fundamentalmente los tiempos de tramitación y los costos relacionados al despacho aduanero.
CONTROL	Ejercer un adecuado control del flujo de mercancías tanto de ingreso como de salida del país, con acciones apoyadas en análisis de inteligencia, tanto para los controles ex ante, durante y ex post al despacho aduanero, como para la interdicción al contrabando.

<sup>35</sup> FRED R., David; “Conceptos de Administración Estratégica”, 9na. ed., Edit. Pearson Educación, México, 2003, p. 11.

<p><b>PROMOCIÓN DEL CAMBIO</b></p>	<p>Promover al interior del Estado las reformas necesarias para llevar adelante una Estrategia Integral de Lucha Contra el Contrabando que considere principalmente la retribución a las poblaciones fronterizas por el apoyo a combatir el contrabando, mediante el desarrollo local y el reflujo de recursos originados por el excedente de recaudaciones sobre mercancías sensibles al contrabando de forma inmediata.</p>
------------------------------------	---

Fuente: **Plan Estratégico Institucional 2007 – 2010, elaborado por la Unidad de Planificación Estratégica Institucional de la Aduana Nacional de Bolivia.**

### **1.3.1.5 DESGLOSE DE LA ESTRATEGIA**

**Los resultados obtenidos en las gestiones 2004 y 2005, demostraron que la Aduana Nacional viene desarrollando paulatinamente su decisión de apoyar al crecimiento del país mediante la sustancial mejoría en las recaudaciones que alimentan las arcas del Estado. Prueba de ello es que en las gestiones 2004 y 2005, se superaron las metas de recaudación ordinaria de tributos aduaneros.**

Para el periodo considerado en el Plan Estratégico (2007 – 2010), se tiene planificado mantener los niveles de recaudación y así poder cumplir con las metas fijadas por el Estado Boliviano.

El Plan Estratégico cambia de manera fundamental la forma que tiene la ANB de encarar el comercio exterior y la lucha contra el contrabando, ya que pretende inmiscuir en estas temáticas a todos los estamentos del Estado y de la sociedad civil que de una u otra forma pueden coadyuvar a lograr un mejor equilibrio en la actividad comercial, fomentando la legalidad.

La estrategia así planteada se enlaza con 4 elementos fundamentales que se describen a continuación:

- i. Se enfoca a combatir al contrabando tipificado en tres tipos o formas:
  - a) **Contrabando Fronterizo**, situado principalmente en poblaciones fronterizas en las que se produce el flujo hormiga de mercancías



apelando a pequeños transportadores (Bagalleros, lancheros, bicicleteros).

b) **Contrabando Técnico**, que involucra a redes organizadas que flanquean los controles de aduana introduciendo mercancías amparadas en documentos fraudulentos y/o adulterados.

c) **Contrabando a la Negra**, que se apoya en la utilización de transportistas ilegales (pilotos) para introducir mercancías por pasos y rutas no autorizadas evadiendo los controles aduaneros y policiales.

ii. La estrategia integral se apoya en el logro de dos metas:

a) Reducción de costos para la internación legal de mercancías y encarecimiento de costos de las actividades ilegales.

b) Reducción de tiempos administrativos para la desaduanización de mercancías ingresadas legalmente. Ambos resultados se enmarcan paralelamente en lograr la aceptación de la población, su apoyo y participación en el control social.

iii. La estrategia tiene un componente de interdicción para combatir al Contrabando a la Negra; un componente legislativo, fiscalizadora, controladora y de lucha contra la corrupción para combatir al Contrabando Técnico, y un componente político social para combatir al Contrabando Fronterizo. Este último componente requiere de estrategias integrales de apoyo de instituciones del Estado y sectores privados: el DUF, FNDR, FPS, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Vivienda, Banco de Fomento, Proyectos Privados, etc. El objetivo del trabajo conjunto es permitir un apoyo directo al desarrollo productivo y mejora de condiciones de vida como mecanismo de retribución y distribución equitativa de recursos para desincentivar al contrabando. Estos mecanismos requieren de políticas sociales y

económicas consensuadas con varios estratos del Estado para permitir su ejecución.

- iv. Finalmente, la Estrategia pretende implantar un sistema de monitoreo de los niveles de contrabando, que a diferencia de estudios esporádicos que se han realizado sobre el tema y que han desembocado en estimaciones que van desde los 600 a los 1.200 millones de Dólares Americanos de mercancía introducida ilegalmente, busca tener información continua sobre la evolución del contrabando y no instantáneas en diferentes periodos de tiempo. Esta actividad se apoya en información cuantitativa aportada principalmente por la Aduana Nacional, el INE, UDAPE, Banco Central, Cámaras representativas de diversos sectores, etc., y en encuestas de evaluación.

#### 1.3.1.6 Funciones Principales<sup>36</sup>

**Las funciones principales de la ANB se detallan a continuación:**

- **Vigilar y fiscalizar el tránsito de mercancías por las fronteras y aeropuertos del país.**
- **Recaudar los tributos aduaneros, pagos de servicio de aduanas y otros que determinen las leyes.**
- Prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros dentro del ámbito de su competencia.
- **Administrar los regímenes y operaciones aduaneras.**

---

<sup>36</sup> Resolución N° RA-PE-01-005-03 de 1° de septiembre de 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ANB, ps. 8 - 9.

- **Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados con el comercio exterior.**
- **Requerir de las entidades públicas, despachantes de aduana, operadores de comercio exterior y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.**
- **Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.**
- **Evaluar y fiscalizar las actividades de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que efectúen o participen en operaciones de comercio exterior.**
- **Efectuar actos de cobranza coactiva de los tributos que le correspondan.**
- **Proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, así como sobre las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera.**

- **Difundir las disposiciones legales emitidas por terceros o por la propia Aduana Nacional en materia aduanera o de comercio exterior para garantizar su interpretación y aplicación homogénea.**
- **Solicitar informes relativos a operaciones de comercio exterior a aduanas, empresas e instituciones extranjeras y organismos internacionales.**
- **Promover, coordinar y ejecutar actividades de investigación, análisis, divulgación, formación, capacitación y perfeccionamiento en materia aduanera a nivel nacional o en el extranjero.**
- **Establecer relaciones y realizar acciones para la captación y utilización de cooperación técnica nacional e internacional en materia aduanera.**
- **Compilar información estadística del comercio exterior nacional, acceder a bases de datos internacionales y generar una plataforma informática para respaldar y facilitar el expedito desarrollo de sus funciones propias.**
- **Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes.**

## 1.4 Evolución Histórica sobre la Distribución del Producto de Remates de Mercancías Decomisadas

**La Ley Orgánica de Administración Aduanera<sup>37</sup>, que reglamentaba las operaciones comerciales aduaneras, entre otras, relativa a la venta de las mercancías decomisadas, señala: *“Las sentencias que se dictaren en caso de comiso, señalaran el día y hora para la venta de los efectos decomisados. Se deducirán de su producto los derechos adeudados al Fisco, y el remanente se repartirá entre los que hubieren denunciado o descubierto el contrabando, después de pagarse los gastos que ocasione el procedimiento, según lo previsto por la Ley y de acuerdo con los reglamentos que dictare el Ministerio de Hacienda”.***

**En este sentido, se establece que del producto de la venta de la mercancía decomisada, se descontaba los tributos aduaneros y otros gastos operativos que demandaba la venta, y el remanente se distribuía a los denunciantes.**

---

<sup>37</sup> Ley Orgánica de Administración Aduanera de 1º de abril de 1929, artículo 416.

**En la distribución del producto del remate de mercancías por contrabando, se debe diferenciar las mercancías decomisadas antes y después de la vigencia de la Ley General de Aduanas<sup>38</sup>, y durante la vigencia de la Ley N° 2492 “Código Tributario Boliviano”. A continuación se describe las formas de distribución durante el periodo de vigencia de estas disposiciones legales:**

#### **1.4.1 Antes de la Vigencia de la Ley General de Aduanas**

**Mediante Resolución Administrativa D.N.T.L. N° 148/98 N° 562 de 28 de mayo de 1998, se aprueba, entre otros, el Instructivo DNNR DRB N° 001/98 “Procedimiento de Remate de Mercancías Decomisadas y Distribución del Producto Recaudado”.**

**La base legal de este Instructivo fueron las siguientes normativas legales: Decreto Supremo N° 22126 de 15 de febrero de 1989 sobre delitos de Contrabando y Defraudación, y Decreto Supremo N° 23242 de 20 de agosto de 1992, que establecía la distribución del**

---

<sup>38</sup> Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999.

**producto recaudado en el remate de mercancías decomisadas.**

**Al respecto, la distribución del producto de remate de mercancías e instrumentos decomisados por contrabando, conforme al artículo 26 del Decreto Supremo N° 22126 de 15 de febrero de 1989, señalaba:**

***“1) Del valor adjudicado, se deducirá el importe de los Gravámenes Arancelarios, Impuestos Internos (I.V.A. e I.C.E. porcentual o específico) y Gastos Incurridos (Almacenaje).***

***2) El saldo resultante será distribuido en la siguiente forma:***

***70% Tesoro General de la Nación.***

***20% Fondo Lucha Contra el Contrabando.***

***10% Gastos de Remate y Tramitación”.***

***“(…) Dentro de un plazo no mayor de cinco días (5) de efectuado el remate, los Administradores de Aduana deben remitir los antecedentes del acto de remate, mas la documentación respaldatoria, solicitando a la Dirección***

**General de Aduanas la transferencia de los siguientes fondos:**

*20% Fondo Lucha Contra el Contrabando.*

*10% Gastos de Remate y Tramitación”.*

**Para tal efecto se adjuntaba, entre otros, el talón 4 de las boletas de pago 2278, elaborado en forma individual por conceptos (Código 039 y Código 042), debidamente sellados, fechados y rubricados por el Banco autorizado, que correspondían a la distribución del producto, como se detalla a continuación:**

CUADRO N° 2  
DATALLE DE BOLETA DE PAGO 2278

Descripción	Boleta de Pago
Código 039 Fondo Lucha Contra el Contrabando y Defraudación	2278
Código 042 Gastos de Remate	2278

Fuente: elaboración propia.

**Con relación al destino del depósito del 20% (Fondo Lucha Contra el Contrabando) y 10% (Gastos de Remate) en numeral 3 “Dirección Nacional de Administración”, Título IV del Instructivo DNNR DRB N° 001/98, señala:**



***“El informe y sus antecedentes serán remitidos por la Dirección Nacional de Normas y Recaudación a la Dirección Nacional Administrativa para la elaboración del Comprobante de Caja Egreso y el cheque correspondiente para su depósito en cuenta corriente fiscal de la Administración de Aduana (20% y 10%), previa evaluación y aprobación de la Dirección Nacional de Fiscalización y Operaciones”.***

**Por lo señalado, se establece que los recursos provenientes del remate de mercancías decomisadas del 20% (Fondo Lucha Contra el Contrabando) y 10% (Gastos de Remate), previa evaluación y aprobación de las áreas organizacionales de la Dirección General de Aduanas se destinaban a las cuentas bancarias de la Administración de Aduana que incautó y remató la mercancía.**

1.4.2 Después de la Vigencia de la Ley General de Aduanas

**Mediante Resolución N° RD 01-041-01 de 7 de noviembre de 2001, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para Remate de Mercancías, entre otros aspectos, se establece la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas después de la**

**vigencia de la Ley General de Aduanas, como se describe a continuación:**

***“La distribución del producto del remate será efectuada por la Empresa de Servicio para Remate, a nombre de la Gerencia Regional o la Administración Aduanera que se haya constituido en parte civil conforme a lo siguiente:***

- i. Del total del valor adjudicado, deduce los importes correspondientes a tributos aduaneros, los cuales serán depositados en cuentas fiscales mediante la Declaración de Mercancías de Importación elaborada por el Despachante de Aduana, designada por la Administración Aduanera. La liquidación de los tributos aduaneros se efectuará sobre la base del valor adjudicado.***
- ii. Almacenamiento, 4.5% sobre el valor adjudicado, importe que será acreditado en la cuenta corriente del Concesionario de Depósito Aduanero.***
- iii. Gastos operativos del remate, mediante liquidación de costas aprobada por el Juez, importe que es acreditado en Cuenta Corriente de la Empresa de Servicio para Remate.***

- iv. Fondo de Represión al Contrabando, 20% sobre el valor adjudicado, monto a ser acreditado en cuenta de la Aduana Nacional con el concepto de pago “Fondo de Represión al Contrabando”.***
- v. Fondo de Equipamiento y Apoyo Salarial a los Fiscales (FEASF), importe del 10% sobre el valor adjudicado, monto a ser acreditado en cuenta bancaria de la Fiscalía General de la República, destinado exclusivamente a los salarios de los Fiscales adscritos a la Aduana Nacional.***
- vi. El remanente, que resulta del valor adjudicado menos los tributos aduaneros, el almacenaje, los gastos operativos, Fondo de Represión al Contrabando y el Fondo de Equipamiento y Apoyo Salarial a los Fiscales, es acreditado en la cuenta del Tesoro General de la Nación con el concepto de pago “Remanente de Remate de Mercancías Decomisadas”.***

**Al respecto, en esta distribución del producto de remate por contrabando de mercancías, se incluye a la Fiscalía General de la República con un 10% del valor adjudicado que se destina exclusivamente a los salarios de los Fiscales adscritos a la Aduana Nacional. La participación**

**de esta instancia se sustenta en la Ley N° 1970 “Código de Procedimiento Penal” de 25 de marzo de 1999, artículo 70 (Funciones del Ministerio Público), en el que señala: corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos aduaneros y promover la acción pública ante los órganos jurisdiccionales. Asimismo, en cada Gerencia Regional de la Aduana Nacional se designa a un Fiscal.**

**Por otra parte, antes de la vigencia de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, aún no existía la distinción entre contrabando como delito y contrabando como contravención, por lo que, el Ministerio Público dirigía la investigación de los delitos por contrabando independientemente del valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando.**

1.4.3 A partir de la Vigencia del Nuevo Código Tributario Boliviano

**A partir de la promulgación de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 - “Código Tributario Boliviano”, en su artículo 181 relativo al Contrabando, establece una diferenciación entre lo que es un delito aduanero, cuando el valor de los tributarios omitidos de la mercancía**

**decomisada sea superior a UFV's 10.000, y cuando el valor de los tributos de la mercancías objeto de contrabando sea igual o menor a 10.000 UFV's la conducta es considerada contravención tributaria.**

**Sin embargo, el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros. Asimismo, señala que el remanente se distribuirá de la siguiente manera:**

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional.**
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República.**
- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Nacional.**

**d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.**

**Al respecto, se establece que la disposición legal señalada precedentemente, no diferencia la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delitos y contravenciones aduaneras, lo que ha generado en el caso de contravenciones aduaneras se haya destinado el 20% al Ministerio Público sin que tenga participación objetiva en el procesamiento contravencional aduanero, recursos que debieron ser destinados a la Administración de Aduana Interior con la finalidad de fortalecer sus recursos humanos y equipamiento.**

**Lo señalado en párrafo precedente se fundamenta en el hecho de que la Administración Aduanera es la única competente para procesar y resolver el contrabando por contravenciones en sede administrativa a través de un procedimiento administrativo, el mismo fue aprobado con Resolución de Directorio N° RD-01-011-04 de 23 de marzo de 2004, denominado “Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras” con base a los artículos 96 a 99 y 166 a 169 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003**

**- Código Tributario Boliviano, que establece el procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, la omisión de pago y otras contravenciones tributarias.**

**Este procedimiento administrativo se inicia levantando el Acta de Intervención y concluye con el pronunciamiento de las resoluciones determinativas y sancionatorias, sin que exista normativa legal que establezca la obligación de denunciar o informar al Fiscal Adscrito a la Aduana Nacional, al ser una contravención por contrabando y no un delito por la cuantía de los tributos omitidos.**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

**El presente capítulo nos ayuda a precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas, asimismo, se asumirá una posición sobre la escuela filosófica relacionada con la presente investigación.**

**A continuación se desarrolla el presente capítulo:**

**2.1 Fundamentos Jurídicos sobre la Creación de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA)**

**El artículo 252 de la Nueva Constitución Política del Estado promulgado el 7 de febrero de 2009, define a la Policía Boliviana como una fuerza pública, con atribuciones de defensa de la sociedad, conservación del orden público y cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, de conformidad a su Ley Orgánica de la Policía Boliviana y demás leyes del Estado.**

**Asimismo, de acuerdo a lo señalado por Pablo Dermizaky Peredo, la Policía tiene por misión específica la conservación del orden público, la defensa de la**



**sociedad y el cumplimiento de las leyes. El artículo 1ro. de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana declara que la Policía cumple una función de servicio público, preventiva y de auxilio, fundada en los valores de seguridad, paz y justicia, coadyuvando a preservar el ordenamiento jurídico del país.<sup>39</sup>**

**La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional de Bolivia, conforme lo prevé el artículo 30 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la citada Ley, su decreto reglamentario y disposiciones legales conexas.**

**El artículo 31 de la Ley General de Aduanas establece que las funciones de la Aduana Nacional, entre otras, son vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación y otros que determinen las leyes, y prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros dentro del ámbito de su competencia.**

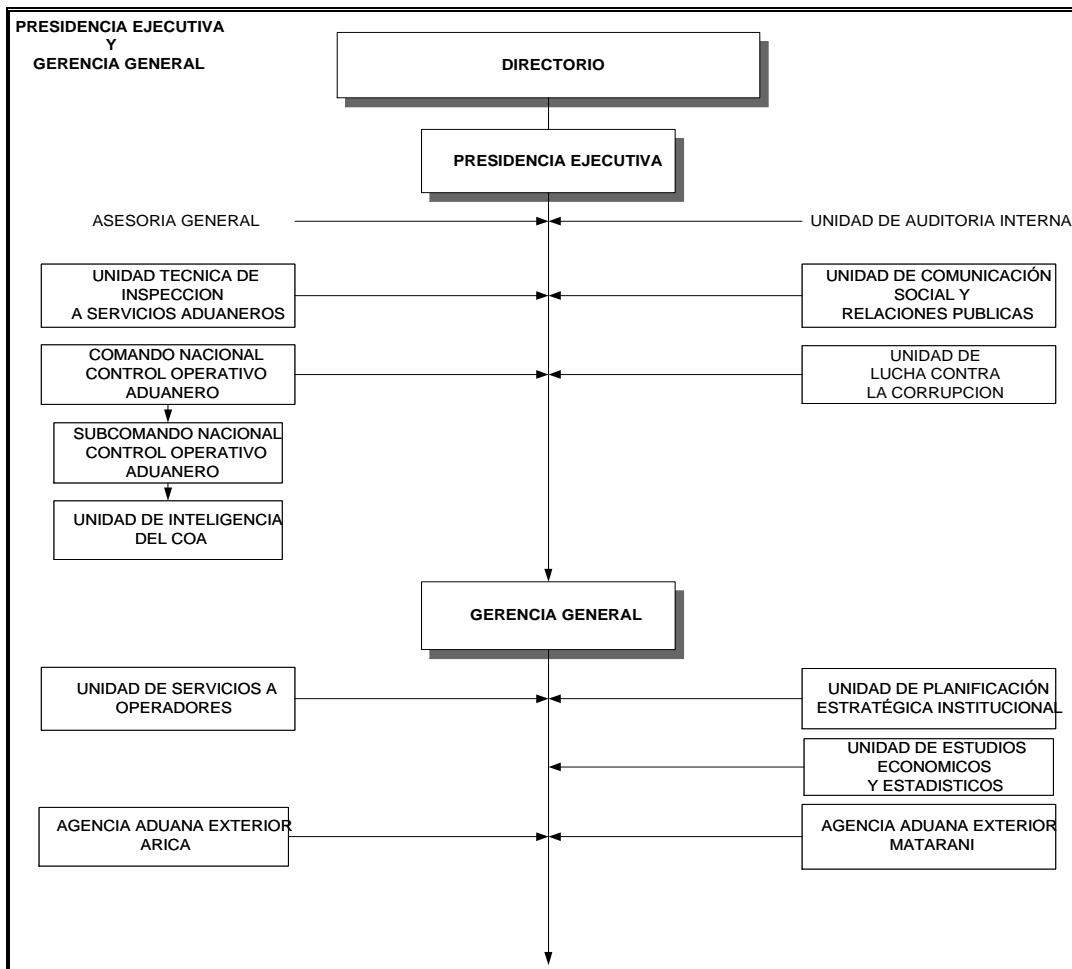
---

<sup>39</sup> DERMIZAKY PEREDO, Pablo; "Derecho Constitucional", 7ma. ed., Edit. "JV", Cochabamba – Bolivia, 2004, p. 550.

**En este sentido, la Aduana Nacional tiene entre una de sus funciones prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros como ser el contrabando de mercancías. Por lo que el artículo 260 de la Ley N° 1990 (Ley General de Aduanas) crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformada por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia.**

**A continuación se presenta el organigrama de las áreas y unidades organizacionales que dependen de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional:**

**CUADRO N° 3  
ORGANIGRAMA – DEPENDENCIA DE LA  
UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (COA)**



Fuente: **Elaboración propia.**

### 2.1.1 Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA)

**Mediante Decreto Supremo N° 25568 de 5 de noviembre de 1999, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), entre los aspectos más importantes, se establecen los siguientes:**

Objetivo, Naturaleza y Dependencia

- **La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) tiene por objetivo planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías, que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aérea, dentro del territorio nacional.**
- **La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) es un órgano operativo de la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia, jerárquica y funcional, creada en correcta interpretación y aplicación del artículo 260 de la Ley General de Aduanas, para controlar, reprimir y luchar contra los ilícitos aduaneros.**
- **La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) como unidad operativa policial aduanera especializada, tiene jurisdicción en todo el territorio aduanero nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Aduanas.**

## Atribuciones y Funciones

**Las atribuciones y funciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), tienen como fundamento legal los artículos: 30, 39 y 260 de la Ley General de Aduanas.<sup>40</sup>**

Atribuciones del COA:

**Las atribuciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) son las siguientes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Aduanas, cumplir las instrucciones del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional como policía aduanera especializada para la aplicación de la Ley General de Aduanas, normativa y procedimientos aduaneros establecidos para la legal circulación de mercancías dentro el territorio aduanero nacional.**

---

<sup>40</sup> Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas:

**Art. 30°.-** La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

**Art. 39°.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes: (...) d) Seleccionar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de la Aduana Nacional cuya selección y evaluación recaiga bajo su competencia, incluyendo al personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero, de acuerdo a las normas legales vigentes y a su reglamento interno.

**Art. 260°.-** Se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformada por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia.

- b) Planificar y ejecutar tareas de vigilancia e investigación de delitos aduaneros.**
- c) Planificar y ejecutar controles territoriales en rutas legales, así como en otras vías y lugares de acceso al país, a objeto de verificar que los medios o unidades de transporte con mercancías en tránsito o nacionalizadas lo hagan portando el manifiesto de carga correspondiente y que la circulación se realice por las vías legales.**
- d) Realizar controles sorpresivos a vehículos de carga en tránsito por la zona secundaria mediante inspecciones oculares, que no signifiquen descargar o violentar los embalajes de las mercancías, a efectos de comprobar que la cantidad y tipo de bultos, sus marcas y números correspondan con lo manifestado documentalmente.**
- e) Custodiar y conducir el vehículo a la administración aduanera más próxima a efectos de entregar la mercancía, cuando la misma no cuente con los documentos requeridos para circular legalmente en territorio aduanero nacional.**
- f) Solicitar apoyo de la fuerza pública, de las Fuerzas Armadas y utilizar todos los medios coercitivos legales para el cumplimiento de sus atribuciones.**

- g) Coordinar a través de los comandos regionales, acciones contra los delitos aduaneros mediante operativos con participación de las Fuerzas Armadas, organismos de seguridad del Estado, instituciones públicas y privadas cuando sea necesario.**
- h) Portar y utilizar armamento ligero para garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones específicas en la represión de los delitos aduaneros.**

**Funciones específicas de Prevención y Represión del COA:**

**La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) realiza funciones preventivas y represivas de los delitos aduaneros, entre sus funciones específicas se encuentran las siguientes:**

- a) Vigilar y controlar las fronteras, caminos, ferrovías, aeropuertos, estaciones de tren, vías lacustres, fluviales y terminales terrestres verificando vehículos motorizados y en general todos los medios o unidades de transporte que ingresen o salgan del país, para prevenir y reprimir los delitos aduaneros, debiendo para tal efecto ejercer funciones de vigilancia y patrullaje en forma continua durante las**

**veinticuatro horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.**

- b) Intervenir bajo las instrucciones de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en operativos de prevención, persecución y represión de los delitos aduaneros para la incautación de mercaderías, medios o unidades de transporte que no cuenten con la documentación que ampare su legal internación o salida del territorio aduanero nacional.**
- c) Elevar partes diarios por escrito de todas las novedades registradas en la jurisdicción de su competencia, al Coordinador Nacional.**
- d) Apoyar como policía aduanera especializada las comisiones de fiscalización y control realizadas por la Aduana Nacional.**
- e) Apoyar la función de inteligencia aduanera de la Aduana Nacional, conducente al descubrimiento y prevención de actos contrarios a las normas aduaneras y a los intereses del Estado.**



## Investigación de Delitos Aduaneros

**En la investigación de delitos aduaneros, los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) podrán proceder por iniciativa propia, tan pronto como tengan noticia de la presunción o comisión de delitos aduaneros, comunicando oportunamente a su superior inmediato, indicando los nombres de los sindicados y los datos del medio o unidad de transporte y si es posible, una relación de todas las circunstancias del caso. Los actuantes elevarán un informe oficial en el plazo de veinticuatro horas de concluido el operativo, para poner los hechos en conocimiento del Fiscal adscrito a la Aduana Nacional.**

**Los medios o unidades de transporte con mercancías que fueren aprehendidas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), sin documentación o con documentación deficiente, serán custodiados y entregados en la administración aduanera más próxima que cuente con recinto de depósito.**

**La Administración Aduanera elaborará el acta de intervención y el responsable de depósito aduanero**

**emitirá el parte de recepción. Las copias de ambos documentos son entregados al Jefe del grupo del COA. Asimismo, la Unidad COA acumulará los medios de prueba y antecedentes pertinentes para iniciar la acción penal aduanera, si corresponde.**

**La Administración Aduanera documentará la etapa de investigación con el acta de intervención, además del parte de recepción y el informe oficial del personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).**

**Las diligencias que realizan como producto de la investigación constituyen diligencias de policía judicial, para todos los efectos legales.**

**2.1.2 Organización y Funciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA)**

**El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución N° RD-02-008-03 de 24 de abril de 2003, aprobó la nueva organización interna de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y delega a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional la aprobación del Manual de Organización y Funciones de esta Unidad.**

**Mediante Resolución RA-PE-01-004-03 de 11 de julio de 2003, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional complementa la Resolución Administrativa RA-PE-01-002-02 de 5 de febrero de 2002, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional de Bolivia, incorporando la descripción de organización y funciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero.**

**A continuación se describe las Unidades dependientes, objetivos y funciones principales del COA:**

**CUADRO Nº 4  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COA**

<b>PUESTO</b>	<b>UNIDADES DEPENDIENTES</b>	<b>OBJETIVO DE LA UNIDAD</b>	<b>FUNCIÓN PRINCIPAL</b>
<b>Comando Nacional de Control Operativo Aduanero.</b>	Dependencia lineal: <b>Subcomando Nacional COA.</b> Dependencia funcional: <b>Comando Regional La Paz, Cbba., Oruro, Tarija y Santa Cruz.</b>	<b>Realizar la Prevención y Represión de ilícitos aduaneros, y el control aduanero de mercancías que circulen en territorio nacional, en zona secundaria y primaria así como en rutas habilitadas e inhabilitadas (terrestre, fluvial, lacustre o aéreo).</b>	<b>Planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aéreo, dentro del territorio aduanero nacional, previniendo, reprimiendo e investigando la comisión de ilícitos aduaneros.</b>
<b>Subcomando Nacional de Control Operativo</b>	Dependencia lineal: <b>Unidad de Inteligencia COA, Comando Regional La Paz, Cbba.,</b>	<b>Ejecutar operativamente la prevención y represión de ilícitos aduaneros, y el control aduanero de mercancías que</b>	<b>Programar y organizar acciones operativas para controlar, prevenir y reprimir el contrabando y fraude aduanero en todo el territorio</b>

Aduanero.	Oruro, Tarija y Santa Cruz. Dependencia funcional: Agentes COA asignados al equipo de investigación que coadyuvan las labores del Ministerio Público.	circulen en territorio nacional, en zona secundaria y primaria así como en rutas habilitadas e inhabilitadas (terrestre, fluvial, lacustre o aéreo).	aduanero nacional.
Unidad Inteligencia COA	Ninguna.	Establecer información confiable y oportuna que facilite las acciones de prevención y represión de ilícitos aduaneros.	Desarrollar estrategias tácticas de investigación, inteligencia, inspección, fiscalización y represión de ilícitos aduaneros.
Comando Regional COA.	Ninguna.	Ejecutar acciones represivas y preventivas de los delitos aduaneros de mercancías que circulen en el territorio de su jurisdicción, en zona secundaria y primaria, así como en rutas habilitadas e inhabilitadas (terrestre, fluvial, lacustre o aérea).	Planificar, dirigir y ejecutar en el ámbito de su jurisdicción, los sistemas de inspección, investigación, resguardo, vigilancia y control operativo aduanero de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comando Nacional o del Subcomando Nacional.

Fuente: Elaboración propia con base a la RA-PE-01-004-03 de 11 de julio de 2003, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

**En este contexto se establece que la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), tiene como objetivo realizar acciones de prevención y represión de los ilícitos aduaneros, entre otros, el contrabando, para lo cual tiene como función principal el desarrollar estrategias, tácticas de investigación, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aéreo, dentro del territorio nacional.**

**Asimismo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492) se establece que cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto del contrabando, sea igual o menor a UFV`s 10.000, la conducta es considerada contravención tributaria, siendo la Administración Aduanera la competente del inicio, sustanciación y**

**resolución determinativa del contrabando contravencional en sede administrativa, sin que exista ninguna normativa legal que prevea la obligación de denunciar o informar al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, por ser contravención y no un delito.**

**Por tanto, la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) de acuerdo al Manual de Organización y Funciones es la que interviene en la labor de interdicción al contrabando contravencional y en delitos aduaneros.**

## **2.2 Procesamiento de Contravenciones Aduaneras**

**El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° RD-01-011-04 de 23 de marzo de 2004, aprobó el “Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras”, con base a los artículos 96 a 99 y 166 a 169 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, que establece el procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, la omisión de pago y otras contravenciones tributarias.**

**Asimismo, la Disposición Final Décima Primera del Código Tributario, deroga el Título Décimo Segundo de la Ley General de Aduanas N° 1990, relativo al procedimiento para sancionar contravenciones aduaneras. El contenido de los artículos de este Título Décimo Segundo se encuentra regulado en los artículos 96, 98, 99 y 166 a 169 del Código Tributario Boliviano.**

**Este manual interno de la Aduana Nacional de Bolivia orienta los actos de la Administración Aduanera en el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales, conforme a las normas del Código Tributario Boliviano, la Ley General de Aduanas, sus Reglamentaciones y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduaciones de Sanciones aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.**

**A continuación se describe los objetivos, alcance y responsabilidad de la aplicación del Manual de procesamiento de contrabando contravencional aduanero:**

**Objetivos Específicos:**

- **Establece las formalidades procedimentales que las autoridades aduaneras competentes deben seguir en el procesamiento de contravenciones aduaneras.**
- **Facilita la supervisión y seguimiento de los sumarios contravencionales.**

Alcance del Manual:

**El Manual se aplica en la Administración Aduanera de la jurisdicción donde se cometió la contravención.**

Responsabilidades:

**La aplicación, cumplimiento y seguimiento del Manual es de responsabilidad de los Gerentes Regionales, Administraciones de Aduana y funcionarios intervinientes en el procesamiento de contravenciones aduaneras.**

## 2.3 Descripción del Manual de Procesamiento Contravencional

### ↳ Caso Sujeto a Procedimiento Administrativo

**El caso sujeto a procedimiento administrativo, relativo al presente trabajo de investigación, es la contravención por contrabando, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea igual o menor a UFV`s 10.000, conforme a lo previsto en el artículo 160, numeral 4 y el artículo 181 último párrafo de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.**

### ↳ Conclusión Anticipada del Procedimiento de Contravenciones Aduaneras

**En contrabando contravencional aduanera, la acción se extingue en los siguientes casos:**

- **Antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administración Aduanera la mercancía ilegalmente introducida al país, debiendo dictarse resolución disponiendo el comiso y remate de las mercancías.**



- **El sujeto pasivo y/o responsable voluntariamente proceda al pago del 100% del valor de la mercancía y de los tributos aduaneros que correspondan, la autoridad aduanera dictará Auto Administrativo que declare la extinción de la acción por contravención, en sujeción del artículo 159 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.**

**En ambos casos, para los medios de transporte utilizados en la comisión del ilícito tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 181, parágrafo III del Código Tributario Boliviano, que señala: *“Comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro Instrumento que hubiera servido para el contrabando, excepto de aquellos sobre los cuales el Estado tenga participación, en cuyo caso los servidores públicos estarán sujetos a la responsabilidad penal establecida en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley 1178. Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea igual o menor a UFV`s 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), se aplicará la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en***

***sustitución del comiso del medio o unidad de transporte”.***<sup>41</sup>

↳ Registro de Contravenciones Aduaneras

**En los casos que la instancia pertinente declare ejecutoriada la resolución que determina la comisión de contravención aduanera y su sanción, así como la conclusión anticipada del proceso, deberán ser registrados en una base de datos a cargo de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana que sustancien el procesamiento, con el objeto de determinar la reincidencia y los criterios de riesgo para el aforo selectivo y aleatorio.**

↳ Descripción del Procedimiento

Contrabando Contravencional:

**En el caso de contrabando contravencional, la autoridad aduanera competente, en el plazo máximo de 48 horas de la intervención preventiva, debe elaborar el Acta de**

---

<sup>41</sup> Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003.

**Intervención Contravencional, con los siguientes requisitos esenciales:**

- a) Número de Acta de Intervención, se asignará la codificación alfa numérica correlativa conforme lo establece el numeral 4 del Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-002-04 de 9 de enero de 2004.**
- b) Fecha y hora del operativo.**
- c) Relación circunstanciada de los hechos.**
- d) Identificación de los presuntos responsables, cuando corresponda.**
- e) Descripción de la mercancía y de los instrumentos decomisados.**
- f) Valoración preliminar de las mercancías decomisadas y liquidación previa de los tributos.**
- g) Disposición de monetización inmediata de las mercancías.**
- h) Firma, nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.**

**El Acta de Intervención por contrabando contravencional es notificado a los presuntos responsables para que en el plazo de tres días hábiles presenten sus descargos.**

**Vencido el plazo de descargo, la autoridad administrativa aduanera dicta y notifica la resolución dentro el plazo de 10 días hábiles.**

Medidas Precautorias:

**Independientemente de las facultades de acción preventiva prevista en el artículo 186 del Código Tributario Boliviano y el artículo 80 segundo párrafo de la Ley General de Aduanas, la Administración Aduanera podrá disponer medidas precautorias en la misma Acta de Intervención Contravencional, debiendo remitir copia a la Superintendencia Tributaria Regional o Intendencia Tributaria, según corresponda, conforme lo prevé el artículo 106 del Código Tributario.**

Notificación a los Procesados y Presentación de Descargos:

**La notificación deberá efectuarse al presunto responsable si es persona natural y tratándose de persona jurídica a su representante legal, dentro de las**

**24 horas siguientes a la emisión del Acta de Intervención Contravencional, en la forma y medios previstos en los artículos 83 y siguientes del Código Tributario Boliviano.**

**El(los) procesado(s) podrán presentar por escrito sus descargos, aclaraciones y pruebas ante la autoridad aduanera competente, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la notificación con el Acta de Intervención por contrabando contravencional.**

**Pronunciamiento de Resolución:**

**Vencido el plazo para la presentación de descargos y pruebas, la autoridad aduanera competente podrá disponer la emisión de informe técnico para la evaluación y compulsas de las pruebas y descargos aportados, dentro del plazo para dictar la resolución.**

**La autoridad aduanera competente dictará la resolución en casos de contrabando contravencional en el plazo de diez (10) días hábiles de vencido el término de presentación de descargos:**

- **Resolución Sancionatoria, declarando probada la comisión de contrabando contravencional, con la determinación de tributos aduaneros que correspondan e imponiendo las sanciones previstas en el artículo 181 del Código Tributario Boliviano.**

**Para el caso específico de contrabando contravencional, el Acta de Intervención que fundamenta la Resolución Determinativa, contendrá la relación circunstanciada de los hechos, actos, mercancías, elementos, valoración y liquidación, emergentes del operativo aduanero correspondiente y dispondrá la monetización inmediata de las mercancías decomisadas, conforme lo establece el Parágrafo II, artículo 96 del Código Tributario Boliviano.**

- **Resolución que declara improbada el contrabando contravencional y la inexistencia de deuda tributaria, disponiendo la devolución de la mercancía decomisada o del producto del remate y medio de transporte.**

Ejecución Tributaria:

**En contrabando contravencional, la Resolución Sancionatoria se ejecutará mediante la distribución del producto del remate conforme al artículo 62 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.**

**Al respecto, el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 - Reglamento a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, que modifica el artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros. Asimismo, señala que el remanente se distribuirá de la siguiente manera:**

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional.**
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República.**

- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Nacional.**
- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.**

Remate de Mercancías por Contrabando Contravencional:

**Las mercancías decomisadas, incautadas, secuestradas o embargadas en casos de contrabando contravencional son rematadas por la Administración de Aduana, en forma directa o a través de terceros autorizados o mediante adjudicación directa, conforme lo prevé el artículo 60 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, concordante con el artículo 111 del Código Tributario de Boliviano.**

**Con base a esta normativa legal el Directorio de la Aduana Nacional reglamentó las actividades y tareas operativas ejecutadas por funcionarios de la Administración de Aduana, aplicables para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras, el mismo fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-009-07 de 31 de julio de 2007, la cual deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-042-04 de 16 de**



**diciembre de 2004. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-07 de 18 de septiembre de 2007, se aprueba el “Instructivo para el Remate Vía Internet de Mercancías Decomisadas por Contravenciones Aduaneras y los Términos y Condiciones para participar en este tipo de Remates”**

**Al respecto, el procedimiento operativo aplicable para el remate de mercancías decomisadas por contravenciones aduaneras, es la siguiente:**

- La Administración Aduanera procede al remate de las mercancías, dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración del Acta de Intervención Contravencional.**
- El valor base del remate es el valor CIF de importación que se determina según base de precios referenciales de la Aduana Nacional, rebajando en un cuarenta por ciento (40%), no incluirá tributos aduaneros y el adjudicatario asumirá, por cuenta propia, el pago de dichos tributos y el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras para la nacionalización de la mercancía.**

- **La liquidación de los tributos aduaneros de importación se efectúa sobre el valor de adjudicación como base imponible.**
- **Cuando en el acto de remate no se presentaren postores, la Administración Aduanera procede a la venta directa a la mejor propuesta presentada, pudiendo realizarse a través de medios informáticos o electrónicos, conforme a procedimiento aprobado por la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional de Bolivia.**
- **Tratándose de productos perecibles, alimentos o medicamentos, la publicación del edicto de notificaciones y del aviso de remate se efectuará en forma conjunta con 24 horas de anticipación a la fecha de remate. Se procede al remate sin precio base y se adjudicará al mejor postor. En caso de que dichas mercancías requieran certificados sanitarios, la Administración Aduanera solicitará en forma previa la certificación oficial del órgano competente que deberá ser emitida con anterioridad al acto de remate. Cuando en el acto del remate no se presenten**

**postores y se trate de mercancías perecederas, alimentos o medicamentos de próximo vencimiento que imposibiliten su remate dentro de los plazos establecidos, la Administración aduanera en representación del Estado dispondrá la adjudicación gratuita a entidades públicas de asistencia social, de educación o de salud.**

#### **2.4 Competencia para Procesamiento Contravencional y Remate de Mercancías**

**Con base en las normas legales previstas en la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, el Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al Código Tributario Boliviano, se establece que en los casos de contrabando de mercancías decomisadas con un valor de tributos omitidos iguales o menores a los UFV's 10.000 es la Administración Aduanera competente para procesar y resolver el contrabando contravencional en sede administrativa a través de un procedimiento administrativo que se inicia con la formulación del Acta de Intervención Contravencional a cargo de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y concluye con el pronunciamiento de las resoluciones determinativas y**

**sancionatorias, sin que exista ninguna norma legal que establezca el deber de denunciar o informar a la Fiscalía, por ser una contravención y no un delito aduanero por la cuantía de los tributos omitidos.**

**Asimismo, el Acta de Intervención Contravencional dispone la monetización inmediata de las mercancías decomisadas, para lo cual la Administración de Aduana con base a la reglamentación aplicable para remate de mercancías por contravención aduanera ejecuta la parte operativa del remate y la entrega de la mercancía al adjudicatario en coordinación con el Concesionario del Depósito de Aduana.**

**La Unidad Administrativa de la Gerencia Regional de Aduana que corresponda, del producto del remate de mercancías deduce los gastos operativos (15% para la contratación de profesionales abogados en las Unidades Legales de la ANB, publicaciones, almacenaje, gastos de notario y otros inherentes al remate) y el remanente es distribuido conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario (Ley N° 2492), que modifica el artículo 301 del Reglamento a la Ley General Aduanas, destinando el 20% a la Fiscalía General de la**

**República en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional sin diferenciar si corresponde a contrabando como delito ó contravención aduanera, por lo que existe un vacío legal.**

**Este vacío legal ha ocasionado que la Administración de Aduana Interior no haya percibido ningún porcentaje producto del remate por contrabando contravencional, lo que no ha permitido que estos recursos sean destinados a la Administración de Aduana Interior, para la contratación de personal y equipamiento, relacionadas con actividades operativas de procesamiento contravencional y remate de mercancías.**

**Cabe aclarar que el procedimiento que se sigue para procesos penales aduaneros es diferente al procesamiento en contravenciones aduaneras, el primero es considerado delito aduanero que se encuentra a cargo de la dirección funcional del Ministerio Público desde el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria de juicio, promoviendo la acción penal pública ente los órganos jurisdiccionales, y el segundo no constituye delito aduanero y la competencia para calificar la conducta, imponer y**

**ejecutar las sanciones por contravenciones es de la Administración Aduanera, así lo prevé el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.**

**Por tanto, se concluye que la Fiscalía General de la República no participa en ninguna actividad y/o tarea durante el procesamiento contravencional ni en el proceso de remate de las mercancías por contrabando contravencional; por lo que en los casos de contrabando contravencional no corresponde depositar el 20% del remanente del producto del remate a la Fiscalía General de la República.**

**En el presente trabajo, en mérito a la evaluación de los preceptos contenidos en la Ley N° 2492 “Código Tributario Boliviano” de 2 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 27310 “Reglamento al Código Tributario Boliviano” de 9 de enero de 2004, y otras normativas y procedimientos emitidos por las máximas autoridades de la Aduana Nacional de Bolivia, relativas a la presente investigación, se determinó asumir una posición filosófica del Positivismo Jurídico.**

## 2.5 Criterio teórico sobre la discriminación del contrabando en razón de la cuantía de los tributos omitidos

**El Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, y el Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta al Código Tributario, introducen modificaciones a la Ley General de Aduanas y su Reglamento, entre otros aspectos, diferencian el contrabando de mercancías como delito y contravenciones aduaneras en razón a la cuantía de los tributos omitidos. Es decir, cuando el valor de los tributos omitidos superan a UFV`s 10.000 la sanción es la privación de libertad y la conducta es considerada delito aduanero, y es el Ministerio Público el que dirige la investigación y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, y si el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto del contrabando es igual o menor UFV`s 10.000 la conducta es considerada contravención aduanera, y el calificar la conducta, imponer y ejecutar la sanción por contravención esta bajo la competencia de la Administración Aduanera.**

**Esta forma de distinguir el contrabando en su procesamiento por la vía jurisdiccional y administrativa**

**en razón de la cuantía, es un avance muy importante para el país, debido a que el procesamiento contravencional a través de la vía administrativa evita la retardación de la justicia ordinaria, es decir, los procesos penales aduaneros duraban muchos años y eran inacabables procesos judiciales con resultados, en la mayoría de los casos, contrarios a los intereses de la Aduana Nacional, debido a la falta de conocimiento de los fiscales adscritos a la Aduana Nacional en el desenvolvimiento de las operaciones aduaneras y comercio exterior.**

**Asimismo, antes de la vigencia del Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), para el procesamiento penal aduanero por contrabando no se diferenciaba la cuantía del valor de los tributos omitidos, lo que resultaba mas costo que beneficio para la Aduana Nacional y por ende para el Estado, es decir, los gastos que se incurrían para impulsar un proceso penal aduanero hasta obtener una sentencia ejecutoriada, resultaba un costo mayor al producto obtenido del remate de las mercancías (monetización), este hecho se debía a la poca relevancia del valor monetario de la mercancía decomisada, a la misma se sumaba el deterioro, obsolescencia, acelerada depreciación tecnológica y desactualización de la moda o**



**temporada. Asimismo, las mercancías consumibles o perecederas llegaban a su vencimiento, lo que no permitía recuperar por lo menos los gastos judiciales incurridos, generando pérdida económica a la Aduana Nacional al ser destruidas las mismas.**

**Por otra parte, el almacenamiento de las mercancías decomisadas en los depósitos aduaneros a cargo de las empresas privadas concesionarias, que no contaban con sentencias judiciales ejecutoriadas, ocupaban espacios considerables que no permitía el ingreso de otras mercancías legales, con un riesgo alto de deterioro y sustracción de las mercancías.**

**El haberse establecido el procesamiento por la vía administrativa para el contrabando de mercancías por contravención aduanera, ha permitido que la Administración Aduanera sea la competente para calificar, imponer y ejecutar la sanción por contravención aduanera, y mediante un procedimiento formalizado que contempla aspectos de control interno, supervisión y plazos, permite la monetización de las mercancías en un plazo corto a través del remate de las mercancías. Un aspecto importante es el hecho de que en el**

**procesamiento contravencional participan técnicos aduaneros que reúnen el conocimiento y experiencia en operaciones aduaneras y de comercio exterior.**

**Asimismo, para el remate de mercancías por contrabando contravencional, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el reglamento de remates por Internet, el mismo se lo realiza informaticamente desde la publicación hasta la adjudicación de la mercancías, por lo que la participación de los proponentes es a través de este sistema informático, sin existir la participación física de los proponentes el día del remate, este hecho a permitido generar mayores recursos en beneficio de las diferentes instancias del Estado. Por otra parte, en los almacenes a cargo de las empresas concesionarias, actualmente se cuenta con mayor espacio para el depósito de mercancías legales en sus diferentes modalidades.**

## CAPÍTULO III

### MARCO CONCEPTUAL

#### 3.1 Contrabando

**Los bienes o productos que se consumen o se usan en todos los sectores de la sociedad latinoamericana, dejan mucha ganancia a los contrabandistas y pese a que esta actividad representa un grave perjuicio a las economías nacionales de todos los países que lo sufren, su combate se hace cada día más difícil, debido a una serie de factores casi comunes. El país de Bolivia no es ajeno a esta realidad y confronta diferentes clases o tipos de contrabando, que difieren un poco en cada una de nuestras fronteras.**

**El contrabando es el transporte clandestino de mercancías para evadir el pago de derechos aduaneros o para burlar las restricciones legales a su importación o exportación. En este sentido el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio señala: *“el vocablo contrabando proviene del latin bandum, pero tenía un significado distinto al actual, porque hacía referencia a una ley cualquiera, dictada con el fin de ordenar o impedir hechos individualizados que fueran contrarios a una ley o a un edicto dictado en un país o región determinados, el vocablo se vinculó con la violación de leyes de carácter fiscal, hasta que el concepto tomó su acepción actual, que alude al tránsito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida. Cabe añadir que otra forma de contrabando consiste en la importación o exportación de objetos cuyo tránsito no esta prohibido, pero que se efectúa burlando el pago de los impuestos aduaneros que los gravan. El contrabando configura generalmente delito, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo en que incurren los contrabandistas.”*<sup>42</sup>**

---

<sup>42</sup> OSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 25ª ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, p. 231.

**Asimismo, la Ley General de Aduanas<sup>43</sup> en su “Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior” define al Contrabando como: *“Ilícito aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de la aduana”*. Definición coincidente con la del Glosario de Comercio Exterior editado por el Instituto Boliviano de Comercio exterior (IBCE).<sup>44</sup>**

**Por lo señalado, se establece que el contrabando es un delito de orden público que consiste en la ilícita circulación, tráfico, comercio o tenencia de productos primarios, artículos en proceso de elaboración o acabados y semovientes sujetos a fiscalización aduanera sea que estén permitidos o prohibidos de importación o exportación por mandato legal, no desvirtuándose el delito por el hecho de que los productos o artículos se encuentren exentos de pago de gravámenes aduaneros.**

### **3.2 Formas de Contrabando**

---

<sup>43</sup> Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, de 28 de julio de 1999.

<sup>44</sup> IBCE, “Glosario de Comercio Exterior, Integración y Comercio Electrónico”, Imprenta Sirena, Mayo 2003, p. 54.

**En el transcurso del tiempo, el contrabando se ha ido organizando cada vez mas, en la actualidad, cuentan con personal, medios de transporte y comunicación y armamento mas sofisticados que de la Aduana Nacional. Los “loros”, son personas en las cercanías de las oficinas de la Aduana Nacional e incluso infiltradas en ella que controlan las oficinas especialmente de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) para alertar en la ruta o en los pueblos sobre cualquier movimiento. Estos “loros” también están ubicados en partes altas de la ruta o circulan por ella en motocicletas para prevenir sobre cualquier operativo supuestamente sorpresivo.**

**De acuerdo al Anexo del Decreto Supremo N° 28164 “Estrategia Nacional de Lucha contra el Contrabando”<sup>45</sup> se establece las siguientes formas de contrabando:**

### **3.2.1 Contrabando Hormiga**

**Que lo practican cientos y miles de habitantes desocupados de las poblaciones fronterizas, con sólo el empleo de la fuerza, consistente en trasponer la frontera, muchas veces al día, con pequeñas cantidades de**

**mercancías, amparados en los convenios de intercambio fronterizo y cuando ya se reúne bastante cantidad de productos, estos son transportados por los propietarios al interior del país, utilizando medios de transporte público por otros cientos de personas “comerciantes”, que ya cuentan con un pequeño capital que les permite viajar a las fronteras a adquirirlas.**

### **3.2.2 Contrabando Medianamente Organizado**

**Este contrabando esta compuesto por personas que cuentan con capitales suficientes que les permite financiar sus operaciones en constantes viajes al exterior del país y que internan sus mercancías por las extensas fronteras del país, y también por las aduanas donde alguna vez y por porcentajes ínfimos se realizan despachos aduaneros, que para la introducción al interior del país, usan generalmente vehículos especialmente contratados o en trenes de pasajeros.**

### **3.2.3 Contrabando con Elevada Organización**

---

<sup>45</sup> Anexo al Decreto Supremo N° 28164 de 17 de mayo de 2005, “Estrategia Nacional de Lucha contra el Contrabando”.

**Entre los que se encuentran los grandes importadores, que no solo viajan a los países vecinos y sus zonas francas, sino a Europa y China donde adquieren importantes pedidos de mercancías de toda clase, que se envían en forma escalonada, que es introducida al país hasta en tres formas: el “documentado” que ingresa y circula por las principales carreteras del país con documentación fraguada o falsificada, el “negro” que consiste en eludir los controles de la Aduana Nacional y el de “guante blanco” que goza de la connivencia de algunos malos funcionarios públicos.**

**A continuación se describe estas tres formas de contrabando, que integran el contrabando con elevada organización:**

**Contrabando “documentado”: Este contrabando tiene dos formas operativas: el tránsito aduanero y/o la tramitación de documentos aduaneros de importación por la carga completa de un vehículo y luego con los mismos documentos introducir uno o más vehículos con igual cargamento, esta forma de operar también se conoce con el denominativo de “rebote”, “bicicleteo” o “clonación”, que cuentan con la complicidad de los habitantes de**



**pueblos fronterizos del recorrido que además de servicios, incluso les proporcionan refugios seguros con depósitos cubiertos, se comenta que incluso subterráneos, o simples patios con muros muy altos existentes en varias poblaciones de la ruta del contrabando, o los de su propiedad en las ciudades del país.**

**En este tipo de contrabando, se encuentran los Tránsitos no Arribados, que ingresan, unos por las rutas habilitadas y otros por otros caminos, pero que ya en el interior se amparan en documentación aduanera de tránsito, fraguada o falsificada é incluso legal pero que no se halla registrada en los controles, dándose incluso el caso de cierre formal de sus tránsitos, sin entregar a la Aduana Nacional las mercancías transportadas, estos ya cuentan con depósitos y negocios de encubrimiento, en las principales ciudades del país.**

**Contrabando “negro”: Se la realiza sin ninguna documentación y casi siempre con la complicidad de funcionarios gubernamentales de frontera. Muy raras veces la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) descubre estas operaciones y cuando lo hace**

**generalmente se trata de mercancía sin mucho valor (cachalva), cuentan con grandes capitales o buenos financiadores y que en algunos casos reciben mercancías en el exterior a cambio de drogas. Se lo realiza por camiones propios o contratados, que igualmente cuentan con servicios y la complicidad de los pobladores fronterizos. Los propietarios cuentan con negocios y almacenes en los mercados negros y en las zonas y/o ferias dedicadas a la venta de mercancías de contrabando.**

**Contrabando de “guante blanco”:** Se la realiza al amparo de la protección y muchas veces la escolta de funcionarios gubernamentales, políticos, aduaneros, policías y militares, cuentan con mucho capital y tienen tiendas, almacenes, fábricas y vehículos. Los de esta categoría también efectúan grandes compras en ferias y fábricas del exterior y por lo tanto cuentan con documentos comerciales de origen que les permiten encubrir sus operaciones ilegales tramitando documentos para una parte de sus importaciones en las aduanas fronterizas o del interior del país.

**Por todo lo señalado, se infiere que cualquiera que sea la forma de contrabando, esta goza de la protección de todos los pobladores ya sea de las poblaciones fronterizas o de las que atraviesan en el trayecto hacia los centros de consumo, poblaciones donde cualquier persona que no sea del lugar es vigilada y su presencia comunicada a “ruta”, no se le permite adquirir ningún producto.**

### **3.3 Ilícito Tributario**

**La palabra “ilícito”, significa lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres, es sinónimo de ilegal, inmoral, contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa, solo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho, que puede acoger normas morales y religiosas, pero de referirse lo ilícito solo a estas dos últimas, el problema surge de la conciencia.**

**El ilícito tributario, constituye la violación de las leyes tributarias, se tipifican como delitos y contravenciones, atendiendo a la gravedad de aquellos. Se aplica al ilícito**

**tributario dentro del Derecho Tributario, los elementos propios del Derecho Penal, relativos a la existencia y apreciación de dolo y culpa en los delitos y contravenciones; asimismo, sobre los actos de reincidencia y reiteración.**

**En este sentido el Dr. Oscar García Canseco, señala que *“... constituye ilícito tributario cualquier infracción o transgresión de la ley o norma tributaria, la cual esta sujeta a una pena o sanción pecuniaria o privativa de libertad”*.<sup>46</sup>**

**Por su parte, el artículo 148 del Código Tributario Boliviano, señala: *“Constituyen ilícitos tributarios las acciones y omisiones que violen normas tributarias materiales o formales tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones tributarias.***

***Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos”*<sup>47</sup>.**

---

<sup>46</sup> GARCIA CANCESO, Oscar; “Derecho Tributario – Doctrina y Legislación Tributaria”, 1ra. ed. Edit. Producciones Gráficas C & M S.R.L., La Paz – Bolivia, 2007, p. 242.

<sup>47</sup> Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

**Esa transgresión o violación de la Ley, en muchos casos, es resultado de la intencionalidad, por ejemplo, cuando a sabiendas se realiza el pago de menos de un tributo, para cuyo efecto se procede a una declaración falseada, como en el caso de una defraudación, en otros, puede ser ocasionado por una infracción culposa, es decir, producto de un error, de una equivocación.**

**Esta diferenciación es importante sobre todo para la calificación sobre el ilícito. Sobre esta base es posible clasificar el ilícito, ya sea como una contravención o como un delito.**

### **3.3.1 Contravenciones Tributarias**

**De acuerdo Joaquín Escriche la contravención es *“La falta que uno comete por no cumplir su palabra ó sus deberes; y la transgresión ó quebrantamiento de alguna orden mas bien por impericia ó negligencia que por malicia. También se dice que contraviene la ley el que obra contra ella ó en fraude de ella: obra contra la ley el que hace lo que ella prohíbe; y obra en fraude de la ley el***

***que respetando en apariencia las palabras de la misma, ataca en el fondo su disposición”.***<sup>48</sup>

**En este sentido el artículo 186 de la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, establece que las contravenciones aduaneras se producen cuando en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la Ley Aduanera y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros. Asimismo, la definición establecida en el Glosario de la Ley General de Aduanas es concordante con lo señalado anteriormente, que establece: *“La Contravención Aduanera es todo acto u omisión que infringe o quebrante la legislación aduanera, siempre que no constituya delito aduanero”.***

Clasificación de las contravenciones tributarias

**En cuanto a la clasificación de las contravenciones tributarias, el artículo 160° de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, señala:**

---

<sup>48</sup> ESCRICHE, Joaquin; “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”, Paris: Bouret y “C”, p. 518.

***“Son contravenciones tributarias:***

- 1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;***
- 2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;***
- 3. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del artículo 181º;***
- 4. Incumplimiento de otros deberes formales;***
- 5. Las establecidas en leyes especiales”.***

**En este sentido, el último párrafo del artículo 181 de la disposición legal señalada precedentemente, establece:**  
***“Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV`s 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título IV del Código Tributario Boliviano”.***

**Por tanto, se establece la existencia de procedimientos administrativos para sancionar contravenciones tributarias, entre otras, el contrabando contravencional, resaltándose que la competencia de la Administración Aduanera para calificar, imponer y ejecutar sanciones por**

**contravenciones aduaneras es esencialmente administrativa.**

### 3.3.2 Delito Tributario

**La palabra delito etimológicamente, proviene del latín “delictim” es calificado como un hecho antijurídico y doloso con una pena.**

**Como noción genérica de delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa; proceder o abstención que lleva anexa a una pena. Como noción legislativa, “delito” es el proceder sancionado con una pena o la descripción legal a la que va anexa una sanción punitiva.**

**En cuanto a los delitos tributarios, el Dr. Oscar García Canseco señala *“En la pirámide penal y sobre todo de los ilícitos tributarios, los delitos constituyen la transgresión más evidente de la norma tributaria, en la que generalmente está presente la intencionalidad, es decir, una actitud dolosa en el manejo de los hechos tributarios, con el claro propósito de un pago de menos del impuesto o del tributo en general.***



***Los delitos más representativos, si es válido este concepto, son la defraudación y el contrabando. Aunque este último es del campo estrictamente aduanero***".<sup>49</sup>

Lo señalado precedentemente, es concordante con la definición de Delito Aduanero establecida en el Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior, Anexo a la Ley General de Aduanas, que señala: ***“Delito aduanero es todo acto u omisión mediante el cual se incurra en hechos o actos tipificados como delito de contrabando, defraudación u otros”***.<sup>50</sup>

De acuerdo al artículo 175 del Código Tributario Boliviano, los delitos tributarios se clasifican como se detalla a continuación:

- 1. Defraudación tributaria;**
- 2. Defraudación aduanera;**
- 3. Instigación pública a no pagar tributos;**
- 4. Violación de precintos y otros controles tributarios;**
- 5. Contrabando;**

---

<sup>49</sup> GARCIA CANCESO, Oscar; “Derecho Tributario – Doctrina y Legislación Tributaria”, 1ra. ed., Edit. Producciones Gráficas C & M S.R.L., La Paz – Bolivia, 2007, p. 250.

<sup>50</sup> Anexo “Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior - Definiciones Aplicables” de la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999.

## **6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales.**

**Asimismo, el artículo 181 de esta misma disposición legal, señala que las sanciones aplicables, por contrabando como delito, en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria, entre otros, son: La privación de libertad de tres (3) a seis (6) años cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV`s 10.000.**

**De lo señalado anteriormente, se infiere que el contrabando se fragmenta en dos: delito y contravención, considerando el valor de los tributos omitidos. El primero (delito) representa una acción penal tributaria de orden público y es ejercida de oficio por el Ministerio Público con la participación de la Administración Aduanera que es la acreedora de la deuda tributaria en calidad de víctima, y en la segunda (Contravención) la competente para calificar la conducta y ejecutar las sanciones por contravenciones es la Administración Aduanera, sanciones que se imponen mediante Resolución Determinativa o Sancionatoria.**

Finalmente, el Dr. Oscar García Canseco cita al Prof. García Belsunce, en su obra “Derecho Tributario Penal”, luego de analizar las distintas posiciones sobre la naturaleza del ilícito tributario y sus sanciones, concluye con lo siguiente: *“(...) que la diferencia entre los delitos y las contravenciones esta dada por la naturaleza penal o administrativa de la sanción. Así los delitos tributarios (contrabando, defraudación tributaria, infracciones aduaneras, etc.) merecen sanciones penales (penas privativas de libertad, multas sancionatorias, inhabilitaciones, recargos sancionatorios, etc.) mientras que a las contravenciones tributarias (infracciones formales) corresponden sanciones administrativas (multas menores, intereses resarcitorios, intereses punitivos, etc.) (...) Al tratar específicamente los delitos y las contravenciones señalan en resumen lo siguiente:*

- 1) No existe diferencia cualitativa u ontológica entre la contravención y el delito, aunque se este asignado a la contravención un carácter administrativo y no una naturaleza penal.*
- 2) La diferencia entre los delitos y las contravenciones es cuantitativa o de grado.*

**3) A los delitos y contravenciones creados por leyes especiales (de carácter tributarios) le son aplicables las disposiciones del Código Tributario, salvo que esas leyes especiales dispongan lo contrario”<sup>51</sup>.**

### 3.4 Mercancías

El contrabando de mercancías se incurre, entre otras, cuando se comete alguna de las conductas que se describe a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías al o del territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas no habilitadas, eludiendo el control aduanero.**
- b) Realizar trafico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.**
- c) Realizar transbordo de mercancías sin la autorización previa de la Administración Aduanera.**

---

<sup>51</sup> GARCIA CANCESO, Oscar; “Derecho Tributario”, 1ra. ed., Edit. Visuall, La Paz – Bolivia, 2003, p. 226.

**d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin la autorización previa de la Administración Aduanera.**

**En este contexto, el contrabando se refiere a mercancías que se importan o exportan, por tanto, es pertinente conceptualizar lo que es una mercancía.**

**La mercancía es una cosa mueble que es objeto de compra venta, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil, que tiene como fin la actividad lucrativa, en el tráfico mas o menos directos entre productores, fabricantes y comerciantes y el público consumidor; se dice que es cualquier producto vendible ya sea en su estado natural, semielaborado o como producto concluido y listo para uso o consumo; es un objeto del trato de la compraventa mercantil.**

**En este sentido Hugo Alba Rodrigo y Mercedes Alba Braun citan a Garrigues el cual señala que las mercancías tienen las siguientes características: *“a) La corporalidad, lo cual excluye las prestaciones, los derechos, acciones y toda clase de bienes inmateriales; b) la movilidad que deja fuera a los bienes inmuebles, lo***

***cual no implica imposibilidad de comerciar con ellos; c) la aptitud para el tráfico, por la existencia de cosas de prohibido o ilícito comercio; d) El valor patrimonial propio, a diferencia del simbólico que ofrecen los títulos o valores; e) La pertenencia actual al tráfico mercantil, que es mercancía un traje mientras está en la tienda, pero ya adquirido para el cliente es cosa, regulada por el Derecho Civil (...)***.<sup>52</sup>

Asimismo, el diccionario de Ciencias Jurídicas señala: ***“Se denomina mercadería todo genero vendible, cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. El Código Penal argentino define la palabra mercadería como toda clase de efectos susceptibles de expendio”***.<sup>53</sup>

Por otra parte, la Ley Orgánica de Administración Aduanera señala que: ***“La palabra mercadería (...) abarca la generalidad de artículos, materias primas, frutas naturales, productos de explotación minera o***

---

<sup>52</sup> ALBA RODRIGO, Hugo; ALBA BRAUN, Mercedes; “Derecho Aduanero - Doctrina, legislación y Procedimiento”, 1ra. ed., Edit. Librería Jurídica “TEMIS”, La Paz – Bolivia, 1996, p. 268.

<sup>53</sup> OSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 25ª ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, p. 618.

***manufacturas que son el dominio del comercio universal”.***<sup>54</sup>

**Por todo lo señalado, se establece que en materia aduanera la palabra “mercancía”, en un término más amplio, se refiere a bienes muebles, materias primas, semi elaborados, productos terminados, desde animales vivos, derivados del reino animal, plantas vivas y derivados del reino vegetal, minerales metálicos, materiales plásticos, tejidos de materias naturales y todo lo que se encuentra descrito en la nomenclatura arancelaria. En término más restrictivo mercancía se refiere a productos, artículos, máquinas, objetos que se encuentran en existencias de tiendas, almacenes, ferias y otros lugares de comercialización dentro del país, que se entiende han sido importados y otros que son de origen nacional.**

### **3.5 Decomiso**

**Los funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) tienen por objetivo planificar y ejecutar**

---

<sup>54</sup> Ley Orgánica de Administración Aduanera de 1º de abril de 1929.

sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías, que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aérea, dentro del territorio nacional.

En caso de tener conocimiento de un hecho de contrabando, estos funcionarios del COA podrán realizar el decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizadas en la comisión del delito aduanero, mismas deben ser custodiadas y entregadas en la administración aduanera más próxima que cuente con recinto de depósito.

Por tanto, es conveniente conceptualizar el término decomiso, que según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales significa: *“Vocablo equivalente a comiso y, en cierto modo, a confiscación. Presenta en Derecho diversas acepciones, todas ellas recogidas del Diccionario de la Academia: pena de perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos (...) Cosa decomisada o caída en decomiso convencional (...)”*.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> OSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 25ª ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, ps. 281 - 282.



**Asimismo, el término decomisar según el Diccionario antes referido significa: *“Declarar algo en comiso. Apoderarse de los instrumentos y efectos del delito, para la devolución al dueño o pago de las costas, cuando sean legítimos, y para destruirlos, de ser ilícitos. También se decomisan las mercaderías que no se encuentran en situación legal; ya por su estado (por ejemplo, comestibles) o por razón de licencias para su fabricación o circulación, caso en el cual integran contrabando”*.<sup>56</sup>**

**Por lo señalado, se infiere que la palabra “decomiso” significa confiscación de carácter especial de uno o varios bienes determinados. Sirve para designar la pena en que incurrió quien comercia con bienes prohibidos, al que se le secuestra la mercancía. Es el comiso de mercancías, instrumentos y unidades de transporte utilizados para la comisión del delito de contrabando, el cual afecta los intereses tanto del Estado como de los particulares, especialmente de la industria y el comercio legalmente establecidos, afectando en definitiva el progreso del país.**

---

<sup>56</sup> OSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 25ª ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, p. 281.

### 3.6 Embargo

**El término embargo de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales significa: “En el derecho procesal, medida cautelar adoptada por la autoridad judicial para asegurar el resultado de un proceso y que recae sobre determinados bienes cuya disponibilidad se impide. El embargo, en su acepción procesal, se llama preventivo cuando tiene por finalidad asegurar los bienes durante la tramitación del juicio, y ejecutivo, cuando su objeto es dar efectividad a la sentencia ya pronunciada”.<sup>57</sup>**

**Por tanto, el embargo es una institución jurídica de naturaleza civil, establecida como mecanismo judicial que restringe la disposición del bien embargado, con el objeto de ser destinado al pago de una obligación en mora que tiene su propietario, accesoriamente es utilizado por los procedimientos sancionadores administrativos o penales, cuando la responsabilidad civil emergente de una transgresión obliga a afectar los bienes del obligado; así, por ejemplo, el Código de**

---

<sup>57</sup> Ibidem, p. 380.

**Procedimiento Penal lo utiliza como medida cautelar de carácter real para garantizar la reparación del daño causado; también se instituyó en el ámbito tributario, a través del Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492) en su artículo 188° regula las medidas cautelares de carácter real, entre otras, el embargo de los bienes del imputado.**

### 3.7 Incautación

**El Dr. Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas señala que la incautación es la *“Acción y efecto de incautarse, de tomar posesión un tribunal, u otra autoridad competente, de dinero o bienes de otra clase. La incautación puede ser realizada bien para la guarda de los bienes, a efectos de asegurar los resultados de un juicio; bien para darles el destino lícito correspondiente”*<sup>58</sup>**

Asimismo, la “incautación” según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, Ediciones Santillana, Madrid, 1962, señala: *“Toma de Posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilegítimamente, precisos para una garantía o resarcimiento, o necesarios para remediar una escasez, combatir el acaparamiento y la especulación, o para otros fines de interés público.”*

Por tanto, la incautación, es una institución procesal que consiste en la toma de un objeto por parte de un órgano oficial en el marco de una investigación penal o administrativa, en los casos autorizados por la Ley. Siendo todos los objetos muebles susceptibles de ser incautados, significa que dicha incautación es la intromisión del Estado en un derecho, normalmente, el derecho que resulta afectado es el derecho de propiedad; produciéndose la misma generalmente, al inicio o durante la investigación con motivo de hechos punibles cometidos o que se estén cometiendo, lo que da lugar en éste último caso, a la flagrancia.

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO

**Para la elaboración del presente trabajo de investigación se consideró las siguientes disposiciones legales:**

#### 4.1 Constitución Política del Estado

**El artículo 252 de la Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala:**

***“I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de la leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función***

---

<sup>58</sup> OSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 25ª ed., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1998, p. 503.

***policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás Leyes del Estado.***

***II. Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la Ley”.***<sup>59</sup>

**Como se puede apreciar este artículo define a la Policía Boliviana como una fuerza pública, así como sus atribuciones de defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes, estableciendo con claridad su misión de preservar la vida societaria. También norma su organización vertical, con un comando único, que es esencia de toda organización armada. Como institución armada tampoco participa en la vida política del país, sin desmedro que tienen individualmente sus miembros de ejercer sus derechos políticos correspondientes.**

#### **4.2 Ley General de Aduanas - Ley N° 1990**<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Constitución Política del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 7 de febrero de 2009.

<sup>60</sup> Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas.

**El artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señala: “La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.**

**Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a reglamento”.**

**El artículo 31 de esta misma disposición legal, derogado por la Disposición Final Décima Primera de la Ley N° 2492, se encuentra regulado en el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, el cual señala:**

**“La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:**

- 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;**
- 2. Determinación de los tributos;**
- 3. Recaudación;**
- 4. Cálculo de la deuda tributaria;**

- 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código;**
- 6. Ejecución tributaria;**
- 7. Concesión de prorrogas y facilidades de pago;**
- 8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145º del presente Código;**
- 9. Sanción de contravenciones que no constituyan delitos (...);**
- 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;**
- 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.**

**Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria, tiene las siguientes facultades:**

- 1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con**

- facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte;*
- 2. *Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes;***
  - 3. *Administrar los regímenes y operaciones aduaneras”.***

**En este sentido, se establece que la Aduana Nacional tiene facultades específicas, entre otros, el de sancionar las contravenciones que no constituyan delitos aduaneros, así como prevenir y reprimir los ilícitos tributarios que se encuentran a cargo de funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA). Por tanto, el procesamiento contravencional es de competencia de la Administración de Aduana como resultado de los operativos que se realizan los funcionarios del COA en las fronteras del país y en otros lugares estratégicos del territorio aduanero nacional.**

**Asimismo, la Aduana Nacional tiene facultades de control y fiscalización sobre el ingreso y salida de las mercancías por las fronteras y aeropuertos del país, previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros, es**



**decir, los delitos y contravenciones aduaneras, así como administrar los regímenes y operaciones aduaneras.**

**La creación de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano de apoyo a la Aduana Nacional, se encuentra normada en el artículo 259 de la Ley General de Aduanas, y señala que esta Unidad se encuentra conformada *“(...) por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia. El objeto de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente”*.**

**El artículo 186 de la Ley General de Aduanas relativo a “Contravenciones Aduaneras” señala: *“Comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente ley y***

***disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros (...)***”.

**Como lo señala este artículo, las contravenciones aduaneras no constituyen delitos aduaneros, por tanto, no existe participación del Ministerio Público en la investigación ni se promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, siendo la Administración Aduanera la competente para el inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos contravencionales.**

#### 4.3 Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 <sup>61</sup>

**La instancia competente para sancionar las contravenciones, se encuentra regulada en el artículo 166 del Código Tributario Boliviano, que señala: “Es competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones, la Administración Tributaria acreedora de la deuda tributaria. Las sanciones se impondrán mediante Resolución Determinativa o Resolución Sancionatoria (...)**”.

---

<sup>61</sup> Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

**En este sentido es la Administración Aduanera, en los casos de contrabando contravencional, la que emite la Resolución Sancionatoria declarando probada la comisión de contrabando contravencional, con la determinación de tributos aduaneros que correspondan e imponiendo las sanciones previstas para el contrabando contravencional o declarando improbada la comisión del contrabando y la inexistencia de deuda tributaria y disponiendo la devolución de la mercancía decomisada o del producto del remate.**

**Con relación al contrabando, el artículo 181 de este Código Tributario Boliviano, señala: “Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:**

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.***
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos***

**por normas aduaneras o por disposiciones especiales.**

- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.**
- d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.**
- e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.**
- f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.**
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita (...).**

**Las sanciones aplicables en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria, son:**

- I. Privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda).***
- II. Comiso de mercancías. Cuando las mercancías no puedan ser objeto de comiso, la sanción económica consistirá en el pago de una multa igual a cien por ciento (100%) del valor de las mercancías objeto de contrabando.***
- III. Comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando, excepto de aquellos sobre los cuales el Estado tenga participación (...). Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), se aplicará la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.***

***Cuando las empresas de transporte aéreo o férreo autorizadas por la Administración Tributaria para el transporte de carga utilicen sus medios y unidades de transporte para cometer delito de Contrabando, se aplicará al transportador internacional una multa***

***equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la mercancía decomisada en sustitución de la sanción de comiso del medio de transporte. Si la unidad o medio de transporte no tuviere autorización de la Administración Tributaria para transporte internacional de carga o fuere objeto de contrabando, se le aplicará la sanción de comiso definitivo.***

***IV. Se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación especial, sólo en los casos de contrabando sancionados con pena privativa de libertad.***

***Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria (...).***

**Lo señalado precedentemente, permite establecer las diferentes conductas que se tipifican como contrabando, asimismo, las sanciones que se aplican se diferencia por el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada, como se describe a continuación:**

- Cuando el valor de los tributos omitidos supera a UFV`s 10.000 la sanción es la privación de libertad y la conducta es considerada delito aduanero, y el Ministerio Público es el que dirige la investigación y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales.
- Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto del contrabando sea igual o menor UFV`s 10.000 la conducta es considerada contravención tributaria, y el procesamiento esta bajo la competencia de la Administración Aduanera sin la intervención de otras instancias externas (Ministerio Público, Órganos Jurisdiccionales).

Lo aseverado precedentemente relativo al contrabando como delito aduanero, se corrobora con lo que prevé el artículo 183 del Código Tributario, que señala: *“La acción penal tributaria es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación que este Código reconoce a la Administración Tributaria acreedora de la deuda tributaria en calidad de víctima, que podrá constituirse en querellante. El ejercicio de la acción penal tributaria no se podrá suspender,*

***interrumpir ni hacer cesar, salvo los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal”.***

4.4 Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento al Código Tributario Boliviano<sup>62</sup>

**Conforme lo prevé el artículo 53 del Reglamento al Código Tributario Boliviano son competentes para procesar y sancionar contravenciones aduaneras:**

***“a) La Administración Aduanera de la jurisdicción donde se cometió la contravención.***

***b) La Gerencia Regional de Aduana, en caso de Fiscalización diferida o ex post”.***

**En este sentido se establece que la competencia de la Administración Aduanera es calificar la conducta, imponer y ejecutar sanciones por contravenciones aduaneras, por lo que el procedimiento es esencialmente administrativo.**

**Con relación a la forma de distribución del producto del remate de mercancías decomisadas, esta se encuentra**

---

<sup>62</sup> Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.



normada en el artículo 62 del Reglamentado al Código Tributario Boliviano. Este precepto modifica el artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

***“Artículo 301°.- (Mercancías Decomisadas) Del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros. El remanente se distribuirá en la siguiente forma:***

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.***
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República contra presentación del descargo de su utilización en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.***

- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Nacional para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.***
- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación”.***

**Al respecto, este artículo establece la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas sin diferenciar si el contrabando es considerado delito aduanero o contravención aduanera, ya que el procedimiento para cada uno de estos actos ilícitos aduaneros es diferente; en delitos aduaneros es el Ministerio Público el que dirige la investigación y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales y en las contravenciones aduaneras la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones es la Administración Aduanera.**

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

**El presente capítulo representa el análisis del marco práctico de la investigación que desarrolla los resultados obtenidos en el trabajo de campo; para este efecto, se utilizó como herramientas básicas las encuestas y análisis documental. Asimismo, se analiza la problemática y objetivos específicos de la presente**

**investigación, y finalmente se acepta y comprueba la formulación de la Hipótesis.**

**Antes de desarrollar los resultados de las técnicas de investigación utilizadas en la presente investigación, se describe a continuación la unidad de análisis, determinación del universo y muestra de estudio:**

### **5.1 Unidad de Análisis**

**La presente investigación tiene como unidad de análisis a los siguientes sujetos:**

**a) Servidores públicos de la Unidad de Remates dependiente de la Administración de Aduana Interior de Gerencia Regional La Paz, mismos que cumplen funciones operativas y administrativas en el procesamiento por contrabando contravencional desde el inicio, sustanciación y resolución, así como en la monetización de las mercancías (remate).**

**En ANEXO 1 se detalla la totalidad de los servidores públicos que cumplen funciones en la Administración de Aduana Interior La Paz, de los cuales solo siete (7)**

**servidores públicos tienen relación directa con el objeto de la presente investigación.**

**b) Análisis y revisión documental, se consideró la siguiente información y documentación:**

- Actas de Intervención Contravencional formuladas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), para lo cual se determinó una muestra representativa correspondiente a las gestiones 2006 y 2007.**
- Documentación y/o información generada en el procesamiento contravencional aduanero y remate de la mercancía a cargo de servidores públicos de la Unidad de Remates de la Administración de Aduana Interior La Paz.**
- Documentación y/o información sobre la distribución del producto del remate por contrabando contravencional a cargo de la Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz.**

**La presente investigación tiene como alcance las gestiones 2006 y 2007; para el análisis documental**

señalado en los dos últimos párrafos se consideró la totalidad de los procesos contravencionales que concluyeron con el remate de mercancías. A continuación se detalla la cantidad de remates que se ejecutaron:

CUADRO Nº 5  
REMATE DE MERCANCIAS POR  
CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL

Descripción	Cantidad
Procesamiento Contravencional, Remate de Mercancías y Distribución del Producto – Gestión 2006 (ANEXO 2)	9
Procesamiento Contravencional, Remate de Mercancías y Distribución del Producto – Gestión 2007 (ANEXO 3): - (Documentación de enero a septiembre de 2007). - (Documentación de septiembre a diciembre de 2007).	26

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la Administración de Aduana Interior La Paz.

## 5.2 Determinación del Universo y Muestra de Estudio

**El universo y muestra del presente trabajo de investigación se describen a continuación:**

### 5.2.1 Determinación del Universo

**Para el universo o población de estudio de la presente investigación se tomó en cuenta a las siguientes unidades de análisis:**

CUADRO N° 6  
UNIDAD Y POBLACIÓN DEL ESTUDIO

Unidad	Población
<b>Servidores Públicos de la Administración de Aduana Interior La Paz.</b>	<b>25</b>
Análisis Documental:	
<b>Actas de Intervención Contravencional:</b>	<b>(*) 490</b>
- Gestión 2006 (ANEXO 4)	
- Gestión 2007 (ANEXO 5)	
<b>Procesamiento Contravencional, Remate de Mercancías y Distribución del Producto (ANEXO 2 Y 3).</b>	<b>(*) 35</b>

Fuente: Elaboración propia.

(\*) Cantidad de casos que corresponden a las gestiones 2006 y 2007.

### 5.2.2 Determinación de la Muestra

**Para el enfoque cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés (sobre el cual se habrán de recolectar datos y que se define o delimita de antemano con precisión) y tiene que ser representativo de ésta.<sup>63</sup>**

**Al respecto, para la determinación del tamaño de la muestra se utilizó los siguientes criterios:**

---

<sup>63</sup> HERNÁNDEZ Roberto, FERNÁNDEZ Carlos, BAPTISTA Pilar; "Metodología de la Investigación", 3ra. ed., Edit. McGraw-Hill Interamericana, México, 2002, p. 302.

**a) De la población de los “Servidores públicos de la Administración de Aduana Interior La Paz” se utilizó el criterio determinístico, es decir, de un total de 25 servidores públicos (ANEXO 1) que ejercen funciones en la Administración de Aduana Interior La Paz solo se consideró siete (7) funcionarios: 1 “Administrador de Aduana” y 6 “Técnicos Aduaneros”, que tienen relación directa con la presente investigación y permiten aportar con información relevante. Para estos servidores públicos se utilizó como instrumento de investigación encuestas estructuradas.**

**b) En el análisis documental se consideró los siguientes aspectos:**

- Para las “Actas de Intervención Contravencional” formuladas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, se utilizó como tipo de muestra la probabilística en el que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos. Esto se obtiene definiendo las características de la población, el tamaño de la**



muestra, y a través de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis.<sup>64</sup>

Para determinar la muestra de la investigación se utilizó un nivel de confianza del 90% en base a la siguiente fórmula<sup>65</sup>:

$$\text{FORMULA: } n = \frac{Z^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{(Z^2 \cdot p \cdot q) + (N - 1) \cdot (E)^2}$$

**Donde:**

**n = Tamaño de la Muestra. n = ?**

**Z = Nivel de confianza. Z = 90% (Valor en tablas 1,645)**

<sup>64</sup> Ibidem, p. 305.

<sup>65</sup> JANY CASTRO, José Nicolas; "Investigación Integral de Mercados, un Enfoque Operativo", Edit. McGraw-Hill, Santafé de Bogotá-Colombia, 1994, p. 69.

**p = Probabilidad de éxito. P = 0,5**

**q = Probabilidad de fracaso. Q = 0,5**

**E = Nivel de error. E = 0,10**

**N = Tamaño de la población. N = 221 (Gestión 2006).**

**N = 269 (Gestión 2007).**

**Reemplazando los datos se obtiene el siguiente tamaño de muestra:**

CUADRO N° 7  
DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA  
ACTAS DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL

Gestión	Unidad de Análisis	n	Z <sup>2</sup>	N	P	Q	E <sup>2</sup>
2006	Actas de Intervención Contravencional.	52	90% ó 1,645	221	0,5	0,5	(0.10) <sup>2</sup>
2007	Actas de Intervención Contravencional.	54	90% ó 1,645	269	0,5	0,5	(0.10) <sup>2</sup>

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y Tablas Estadísticas.

**De acuerdo a la muestra establecida se analizó 52 y 54 “Actas de Intervención Contravencional” correspondientes a las gestiones 2006 y 2007, respectivamente, que se escogieron aleatoriamente del universo, los mismos fueron formulados por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz.**

- Para el análisis documental generadas en el procesamiento contravencional, remate de mercancías y distribución del producto del remate, no se determinó el tamaño de la muestra por tratarse de una cantidad de documentos no muy considerables que se generaron en la Administración de Aduana Interior y Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz, por lo que se realizó un análisis documental de toda la población, es decir, 9 casos en la gestión 2006 y 26 de la gestión 2007.**

**A continuación se detalla la población de cada Unidad de Análisis y su respectiva muestra:**

CUADRO N° 8  
UNIDAD, POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

Unidad de Análisis	Población	Muestra	Instrumento
<b>Servidores Públicos de la Administración de Aduana Interior La Paz.</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>Encuesta</b>
Análisis Documental:			
<b>Actas de Intervención Contravencional.</b>	<b>(*) 490</b>	<b>106</b>	<b>Análisis Documental</b>
<b>Procesamiento Contravencional, Remate de Mercancías y Distribución del Producto.</b>	<b>(*) 35</b>	<b>35</b>	<b>Análisis Documental</b>

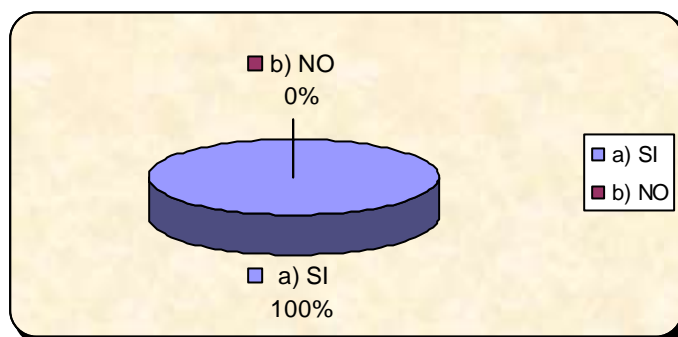
Fuente: **Elaboración propia.**

(\*) **Cantidad de casos que corresponden a las gestiones 2006 y 2007.**

### 5.3 Encuestas a Servidores Públicos de la Administración de Aduana Interior La Paz

**Con base a la Hoja de Codificación de las encuestas a siete (7) funcionarios de la Administración de Aduana Interior La Paz (ANEXO 6), se establece los siguientes resultados que se exponen a continuación:**

1. **¿Existe diferencia entre contrabando contravencional y contrabando como delito aduanero?.**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

**El 100% de las respuestas señalan que existe diferencia entre contrabando contravencional y contrabando como delito aduanero.**

**En la complementación de la respuesta positiva en un 100% señalan que el fundamento de la diferencia entre Contrabando Contravencional y el Contrabando como delito, es la siguiente:**

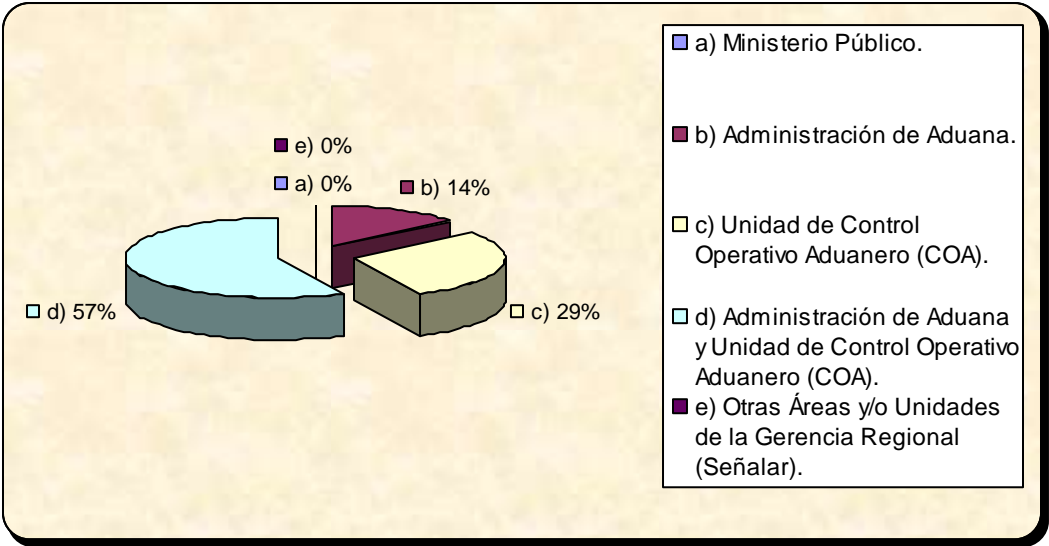
- a) Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía incautada es igual o menor a UFV`s 10.000 se considera Contrabando Contravencional.**
- b) Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada es superior a UFV`s 10.000 se considera delito por Contrabando.**

**En ambos casos el infractor incurre en algunas de las conductas descritas en el artículo 181 del Código Tributario Boliviano.**

**Por lo señalado, se infiere que en la operativa aduanera se diferencia lo que es contrabando como delito y**

**contrabando contravencional en función a la cuantía del valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada, al amparo de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.**

2. ¿Qué instancias participan en el decomiso de mercancías por contrabando contravencional?



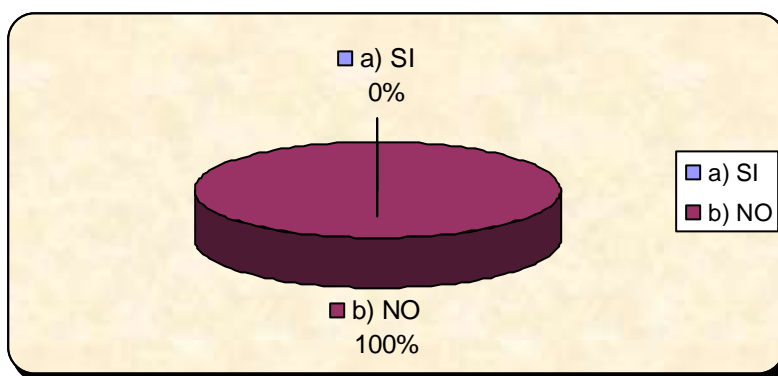
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

**El 57% de los encuestados señalan que en las incautaciones de mercancías por contrabando contravencional participan funcionarios de la Administración de Aduana Interior La Paz y de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA); el 29% solo funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero**

(COA) y el 14% funcionarios de la Administración de Aduana Interior la Paz.

Lo señalado anteriormente, permite establecer que en las incautaciones de mercancías por contrabando contravencional participan en algunos casos en forma conjunta funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y Administración de Aduana Interior La Paz, y en otras en forma independiente por estas unidades organizacionales. Aclarando que no existe participación del Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, dependiente del Ministerio Público, en los operativos de comiso de mercancías.

3. ¿Participa el Fiscal Adscrito a la Aduana Nacional en el procesamiento por contrabando contravencional?



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

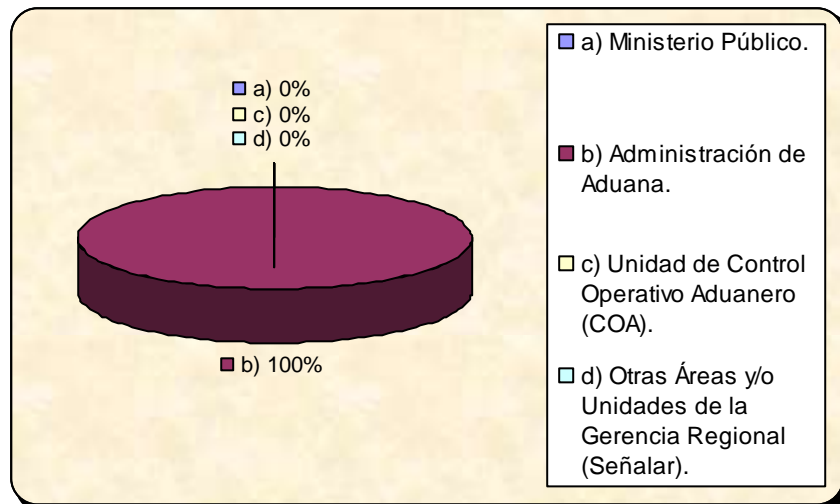
**El 100% de las respuestas señalan que en el procesamiento por contrabando contravencional no participa el Fiscal adscrito a la Aduana Nacional.**

**En la complementación de la respuesta negativa, un 100% de los encuestados señalan que la Administración de Aduana Interior La Paz, a través de la Unidad Remates, es la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar sanciones por contravenciones tributarias.**

**Por tanto, el procedimiento que se utiliza para el procesamiento contravencional es esencialmente administrativo, el cual se encuentra regulado por el artículo 166 del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492.**

4. ¿Qué instancia es la que emite la Resolución Sancionatoria por contrabando contravencional?





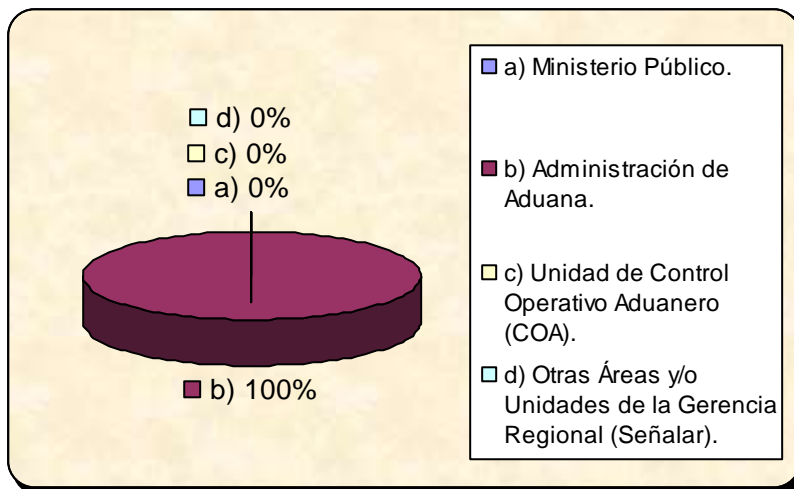
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

**El 100% de las respuestas señalan que la Administración de Aduana es la que emite la Resolución Sancionatoria por contrabando contravencional y no así el Ministerio Público, Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) ni otras áreas y/o unidades de la Gerencia Regional de la Aduana Nacional.**

**En este sentido, se infiere que la Administración de Aduana es la competente para procesar y resolver el contrabando contravencional en sede administrativa, misma que se inicia levantando el Acta de Intervención y concluye con el pronunciamiento de las resoluciones administrativas sancionatorias. Procedimiento que se encuentra regulado por el Capítulo III “Procedimiento**

**para Sancionar Contravenciones Tributarias” de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.**

5. ¿Qué instancia es la responsable de la ejecución del remate de mercancías por contrabando contravencional?

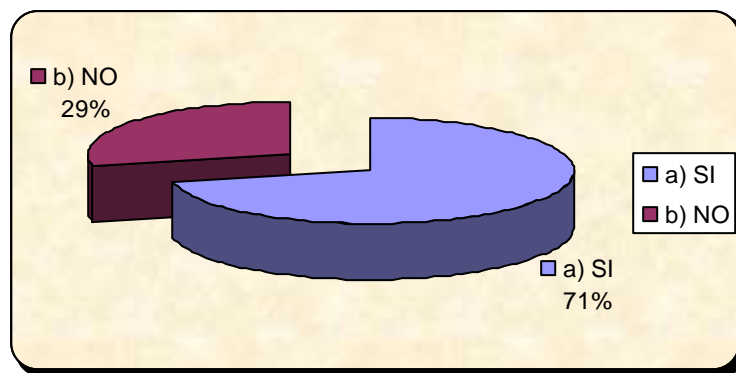


Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

**El 100% de las respuestas señalan que la Administración de Aduana, a través de la Unidad de Remates, es la responsable de ejecutar el remate de mercancías por contrabando contravencional. Por lo que no existe participación de las siguientes instancias: Ministerio Público, Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) ni otras áreas y/o unidades de Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional.**

Consecuentemente, se establece que la Administración de Aduana Interior, a través de la Unidad de Remate, es la responsable de llevar adelante el remate de las mercancías en caso de contravenciones aduaneras, desde la valoración de la mercancía, publicación, subasta pública y entrega de la mercancía adjudicada, previa verificación del pago de los tributos aduaneros y cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras para la nacionalización de la mercancía por parte del adjudicatario. Esta aseveración es compatible con el artículo 60 del Reglamento al Código Tributario Boliviano.

6. ¿Se beneficia el Ministerio Público de algún porcentaje como producto del remate de mercancías por Contrabando Contravencional?



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

El 71% de los encuestados señalan que la Fiscalía General de la República se beneficia de un porcentaje

**como producto del remate de mercancías por Contrabando Contravencional y un 29% señalan que esta institución no se beneficia de ningún porcentaje.**

**Con relación a las respuestas positivas, los encuestados complementaron señalando lo siguiente:**

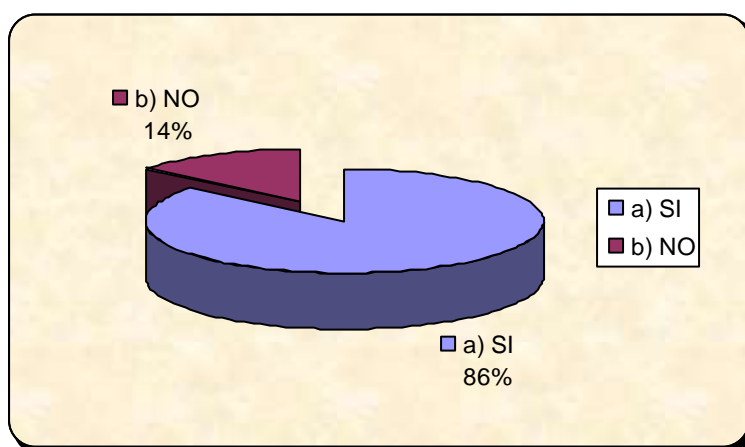
- El artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que modifica el artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la distribución del producto del remate de las mercancías decomisadas, y no hace distinción entre contrabando contravencional y delito aduanero, lo cual permite que se destine 20% a la Fiscalía General de la República en ambos casos, hecho que no es correcto, debido a que los Fiscales no participan en los procesos contravencionales, el mismo está a cargo de las Administraciones Aduaneras, por lo cual no corresponde que se destine ningún importe a esa institución, por el contrario, este producto debe ser destinado el 10% al COA y otros 10% a la contratación de personal destinado a la Unidad de Remates y Técnicos Aduaneros que se encuentran a cargo de las incautaciones en las Administraciones Aduaneras.**

- **No es correcto, debido a que la Fiscalía General de la República no participa en los contrabandos por contravenciones, por lo que este porcentaje que se destina a esta institución debería ser destinado a la Administración de Aduana.**

**Al respecto, se infiere que el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al Código Tributario Boliviano, no diferencia la distribución del producto del remate de mercancías en caso de Contravenciones Aduaneras y Delitos Aduaneros, y de manera genérica establece la forma de distribución del producto del remate de mercancías decomisadas.**

**Por tanto, la Administración de Aduana Interior distribuye el producto de los remates de mercancías decomisadas considerando el Art. 62 del Decreto Supremo N° 27310 y en el caso de contrabando contravencional un porcentaje del remanente producto del remate es destinado a la Fiscalía General de la República sin que esta participe en el comiso, procesamiento contravencional ni remate de las mercancías.**

7. ¿Cree usted necesario modificar el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492) que diferencie la forma de distribución del producto del remate de mercancías por delito y contravención aduanera?



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la encuesta.

**El 86% de los encuestados señalan que es necesario modificar el Reglamento al Código Tributario Boliviano relativo a la forma de distribución del producto del remate de mercancías por Contrabando Contravencional y un 14% señala que no es necesario modificar el artículo 62 de este Reglamento.**

**Con relación a las respuestas positivas, los encuestados señalaron las siguientes propuestas:**

- **Apoyar con un incremento al COA para que realice de manera más efectiva sus operativos, como ser:**

**remuneraciones, movilidades, equipos de comunicación, etc.**

- **El 20% que se deposita a la Fiscalía General de la República sea destinado el 10% a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y el otro 10% para la contratación de técnicos aduaneros encargados de remates e incautaciones, así como para dotar de equipos y materiales para las Administraciones de Aduana.**

**De lo señalado anteriormente se infiere que en los comisos de mercancías de mínima cuantía (contrabando contravencional) participan de manera objetiva funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y funcionarios de la Administración de Aduana en el procesamiento contravencional y remate de las mercancías, por lo que corresponde modificar el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al Código Tributario Boliviano, que diferencie de manera específica la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas por delito y contravenciones aduaneras, en esta última se destine un porcentaje del remanente producto del remate a la Administración de Aduana.**

8. En caso de que Ud. esté de acuerdo con modificar el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), relativo a la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas ¿Que acciones y medidas habrían que tomarse o cuales se tomaron a la fecha?

**Todos los funcionarios encuestados de la Administración de Aduana Interior La Paz, coinciden en señalar que se debe concertar una reunión entre los Gerentes Nacionales de Normas, Jurídica, Administración y Finanzas, Gerentes Regionales y Administradores de Aduana, para formular una propuesta conjunta de la Aduana Nacional y remitirla al Ministerio de Hacienda (ente tutor), para que derive al Congreso Nacional en revisión para modificar el Código Tributario en cuanto a la forma de distribución del producto de remate de mercancías decomisadas que diferencie entre remate de mercancías por delito y contravención aduanera.**

9. ¿Tiene Ud. algún comentario relativo a la presente encuesta?

**Los funcionarios encuestados señalan:**



- **La Aduana Nacional tome conciencia de las modificaciones que deben realizarse a la Ley General de Aduanas y su Reglamento, Código Tributario y su Reglamento, debido a la gran importancia de este tema, lo que limita disponer de recursos para el fortalecimiento de los recursos materiales e infraestructura así como dotar de mayor cantidad de funcionarios a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y Administraciones de Aduana Interior, específicamente en las Unidades de Remate.**
- **Agradecen la preocupación sobre este tema de investigación y espera que la misma tenga resultados objetivos a corto plazo.**
- **Para que los operativos por contrabando contravencional sean más eficaces se requiere que la Unidad de Control Operativo (COA) sea más técnica y sea fortalecida con recursos humanos, materiales e infraestructura.**

#### **5.4 Análisis Documental**

**Para la presente investigación se obtuvo documentación y/o información procesada en la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, Administración de**

**Aduana Interior y Unidad Administrativa, estas dos últimas dependientes de la Gerencia Regional La Paz.**

**Con la información y documentación obtenida, se realizó el análisis y evaluación de los actos administrativos que ejecutaron los funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Administración de Aduana Interior y Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz, desde la elaboración del Acta de Intervención, inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos por contrabando contravencional, así como la ejecución de los remates de las mercancías y su correspondiente distribución del producto de los mismos. Trabajo de investigación que tiene un alcance por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.**

**A continuación se exponen los resultados del análisis y evaluación documental:**

**5.4.1 Formulación de Actas de Intervención por Contrabando Contravencional**

Como resultado de la evaluación y análisis de una muestra representativa de las Actas de Intervención contenidas en las carpetas por contrabando contravencional, se evidenció en las mismas que en el numeral 1 “Identificación del Funcionario Aduanero que efectuó la Intervención” se registra el nombre completo y cargo de funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) que intervinieron en el decomiso de las mercancías y medios de transporte. Asimismo, estos documentos se encuentran firmados y sellados, conteniendo nombre y cargo de funcionarios que intervinieron en el operativo. Como ejemplo, se adjunta en el presente trabajo de investigación 1 Acta de Intervención Contravencional por cada gestión, 2006 y 2007 (ANEXO 7).

A continuación se detalla la totalidad de las “Actas de Intervención Contravencional” formulas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, durante las gestiones 2006 y 2007, así como la muestra analizada:

CUADRO Nº 9  
CLASIFICACIÓN POR CATEGORIAS  
ACTAS DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL

Gestiones	Acta de Intervención Contravencional			Totales	Muestra analizada
	Categoría	Categoría	Categoría		

	1	2	3		
2006	129	25	67	221	52
2007	125	20	124	269	54

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) – Comando Nacional.

Categoría 1: Electrodomésticos, vehículos indocumentados, cigarros, bebidas, celulares, ropa usada y telas.

Categoría 2: Material médico, medicamentos, repuestos automotores y ferretería.

Categoría 3: Artículos de tocador, víveres y productos de consumo masivo.

**En ANEXO 8 se describe los operativos “exitosos” ejecutados por los 5 Comandos Regionales de las Unidades de Control Operativo Aduanero de La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, alcanzando un total de 1.379 y 1.574 operativos durante las gestiones 2006 y 2007, respectivamente, cantidades que incluyen operativos por “Delitos Aduaneros” y “Contravenciones Aduaneras”.**

**La formulación del “Acta de Intervención Contravencional” es regulada por el artículo 66 del Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al Código Tributario Boliviano, que señala: *“El Acta de Intervención por contravención de contrabando deberá contener los siguientes requisitos esenciales:***

- a) Número del Acta de Intervención.***
- b) Fecha.***
- c) Relación circunstanciada de los hechos.***

- d) *Identificación de los presuntos responsables, cuando corresponda.***
- e) *Descripción de la mercancía y de los instrumentos decomisados.***
- f) *Valoración preliminar de la mercancía decomisada y liquidación previa de los tributos.***
- g) *Disposición de monetización inmediata de las mercancías.***
- h) *Firma, nombre y cargo de los funcionarios intervinientes”.***

**Asimismo, la Resolución RD 01-011-04 de 23 de marzo de 2004, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, que aprueba el “Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras”, en su numeral F.2.1 “Contravención de Contrabando” señala: “*En caso de contravención de contrabando, la autoridad aduanera competente, en el plazo máximo de 48 horas de la intervención preventiva, en lugar del Auto Inicial de Sumario Contravencional deberá elaborar el Acta de Intervención (...) con los siguientes requisitos esenciales:***

- a) *Número del Acta de Intervención.***
- b) *Fecha.***

- c) Relación circunstanciada de los hechos.***
- d) Identificación de los presuntos responsables, cuando corresponda.***
- e) Descripción de la mercancía y de los instrumentos decomisados.***
- f) Valoración preliminar de la mercancía decomisada y liquidación previa de los tributos.***
- g) Disposición de monetización inmediata de las mercancías.***
- h) Firma, nombre y cargo de los funcionarios intervinientes”.***

**Por todo lo señalado, y con base a los instrumentos normativos señalados anteriormente, se establece que la formulación del Acta de Intervención Contravencional es realizado por funcionarios que intervinieron en el operativo, constatando en la presente investigación que estos documentos fueron elaborados por funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, en los cuales se deja como evidencia de su intervención el nombre, cargo y firma de los mismos.**

**Por tanto, en los operativos en el que se incautan mercancías por contrabando contravencional intervienen**

**únicamente funcionarios de la Unidad de Control Operativo (COA) que tiene dependencia directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia.**

#### **5.4.2 Procesamiento para Sancionar el Contrabando Contravencional**

**De la evaluación y análisis de 9 y 26 carpetas sobre procesamientos contravencionales, correspondientes a las gestiones 2006 y 2007, respectivamente, proporcionadas por la Administración de Aduana Interior La Paz, se evidenció que los mismos contienen los siguientes documentos:**

- Nota del Comandante Regional del COA La Paz en el que remite al Administrador de Aduana Interior La Paz el Acta de Intervención Contravencional, Cuadro de Valoración Definitiva, Acta de Comiso Preventivo y Acta de Entrega e Inventario de la Mercadería Decomisada a los Depósitos de Aduana.**
- Citaciones y Notificaciones con el Acta de Intervención Contravencional.**

- **Memoriales presentados por los presuntos autores del contrabando contravencional y documentación sustentatoria en algunos casos.**
- **Informe Técnico dirigido al Administrador de Aduana Interior La Paz formulado por el Técnico Aduanero, en el que se evalúa y compulsa las pruebas y descargos aportados por el o los presuntos responsables.**
- **Auto Final de Contrabando emitido por el Administrador de Aduana Interior La Paz, en el que declara probada o improbada la comisión de contrabando contravencional.**
- **Diligencia de Notificación Personal dirigida al presunto autor de la comisión del contrabando contravencional con el Auto Final de Contrabando.**
- **En caso de declararse improbada el contrabando, mediante nota dirigida al funcionario de la empresa concesionaria de Depósitos Aduaneros, el Administrador de Aduana Interior de La Paz dispone la devolución de las mercancías.**



**Los actos administrativos y la formulación de todos los documentos antes señalados, excepto, la elaboración del Acta de Intervención Contravencional, son generados por el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana Interior La Paz, sin intervención de otras instancias menos de los Fiscales Adscritos a la Aduana Nacional.**

**Asimismo, se infiere que todos los actos administrativos en cuanto a condiciones y plazos de procesamiento contravencional desde el inicio, sustanciación y resolución contravencional cumplen con el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-011-04 de 23 de marzo 2004, instrumento normativo concordante con la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y Reglamento al Código Tributario Boliviano, relativo específicamente al procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, vigente durante el alcance de la presente investigación.**

5.4.3 Procedimiento para el Remate de las Mercancías por Contrabando Contravencional

**De acuerdo al análisis y evaluación de las 9 y 26 Carpetas de Remates correspondientes a las gestiones 2006 (ANEXO 2) y 2007 (ANEXO 3), respectivamente, proporcionados por la Administración de Aduana Interior La Paz, se evidenció que con base al “Acta de Intervención Contravencional” formulada por funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) en la que dispone la monetización inmediata de las mercancías y el Parte de Recepción de la mercancía entregada a los Depósitos Aduaneros, la Administración de Aduana programa y ejecuta la parte operativa del remate de las mercancías, generando documentos conforme a la reglamentación vigente para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras, como se detalla a continuación:**

- Cuadro de valoración de la mercancía, elaborada por el Técnico Aduanero (Valor base de la mercancía para el remate).**
- Conformación de lotes de mercancías para el remate.**
- Certificados Sanitarios en caso de mercancías perecibles o alimentos.**
- Aviso de Remate en un periódico de circulación nacional y en la página Web de la Aduana Nacional.**

- **Recibo de Pago por seriedad de propuesta de los proponentes ante el Notario de Fe Pública, 10% del valor base del remate.**
- **Papeleta de Depósito del saldo restante del valor adjudicado por el postor que se adjudicó la mercancía.**
- **Recibo de Devolución de Pago a los postores que no obtuvieron la adjudicación, devueltos por el Notario de Fe Pública.**
- **Acta de Remate elaborada por el Notario de Fe Pública.**
- **Resolución Administrativa de Adjudicación suscrita por el Administrador de Aduana.**
- **Boleta de Depósito de pago de tributos por el proponente adjudicado.**
- **Declaración Única de Importación (DUI) para el despacho aduanero de la mercancía.**
- **Resolución Determinativa emitida por el Administrador de Aduana que declara probada o improbadada la contravención aduanera.**
- **Informe Técnico del remate elaborado por el Técnico Aduanero.**

**De lo descrito anteriormente, se establece que durante la ejecución del proceso operativo del remate de mercancías por contrabando contravencional se generan diferentes documentos, en el que participan el Técnico Aduanero, Administrador de Aduana y Notario de Fe Pública.**

**Asimismo, estas actividades y tareas operativas ejecutadas por funcionarios de la Administración de Aduana, como se constató en la evaluación de los documentos que se generaron durante el proceso del remate, se encuentran reguladas y normadas mediante Reglamentación aplicable a remate de mercancías por contravenciones aduaneras aprobada por Resolución de Directorio N° RD-01-042-04 de 16 de diciembre de 2004, y ajustada mediante Resolución RD 01-009-07 de 31 de julio de 2007, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.**

**Sin embargo, del producto del remate de las mercancías por contrabando contravencional, la Administración de Aduana no percibe ningún porcentaje que le permita la contratación de más funcionarios para atender**

**oportunamente la ejecución de los remates por contravención aduanera.**

5.4.4 Procedimiento Administrativo sobre la Distribución del Producto del Remate

**De acuerdo a la evaluación y análisis de la documentación y/o información de 9 y 26 remates de mercancías por contrabando contravencional ejecutados durante las gestiones 2006 (ANEXO 2) y 2007 (ANEXO 3), respectivamente, se evidenció que la Administración de Aduana remite el Informe Técnico del Remate y toda la documentación sustentatoria a la Unidad Administrativa de Gerencia Regional La Paz, la cual realiza las siguientes actividades:**

- Elabora el “Cuadro de Distribución del Producto del Remate” conforme lo establece el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.**
- Acredita los importes en las respectivas cuentas fiscales, respaldando con: depósitos bancarios, recibos de pago, facturas y otros documentos.**

- **La Unidad Administrativa remite el Informe Técnico al Gerente Regional de La Paz con una copia a la Administración de Aduana para que se adjunte a los antecedentes del proceso contravencional.**
- **Finalmente, la Unidad Administrativa remite una copia a Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional del “Cuadro de Distribución del Producto del Remate” y una fotocopia de toda la documentación de respaldo de esta distribución, para fines de consolidación y estadística a nivel nacional.**

**Al respecto, el artículo 62 “Distribución del producto del remate” del Reglamento al Código Tributario, no diferencia entre remate de mercancías por delito aduanero o contravenciones aduaneras y de manera genérica señala mercancías decomisadas, destinando el 20% de este producto a la Fiscalía General de la República, después de deducir los pagos por concepto de gastos operativos (publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros gastos inherentes al remate).**

**Por lo que durante las gestiones 2006 y 2007, alcance del presente trabajo de investigación, se destinó a la Fiscalía General de la República Bs254.083,53 equivalente al 20% del remanente después de descontar los gastos operativos en los remates por contrabando contravencional. A continuación se detalla por gestiones 2006 y 2007:**

CUADRO N° 10  
DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE  
POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL  
GESTIONES 2006 – 2007  
(Expresado en Bolivianos)

ANEXO	Gestiones	Valor Adjudicado (a)	Total Gastos Operativos (b) (*)	Importe a Distribuir (a)-(b) = (c)	Fiscalía General de la República 20% (**)
2	2006	550.002,02	236.830,48	313.171,54	62.634,31
3	2007 (De Enero a Septiembre de 2007)	817.986,35	204.987,38	612.998,97	122.599,79
	2007 (De Septiembre a Diciembre de 2007)	458.385,00	114.137,87	344.247,14	68.849,43
TOTALES		1.826.373,37	555.955,73	1.270.417,65	254.083,53

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la Unidad Administrativa de la Gerencia Regional La Paz.

(\*) Gastos que corresponden a publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros que pudieran adeudarse.

(\*\*) Porcentaje (20%) se calcula sobre el Importe a Distribuir (columna c).

**Por tanto, corresponde modificar el artículo 62 del Decreto supremo N° 27310 – Reglamento al Código**

**Tributario Boliviano, diferenciando de manera específica la distribución del producto del remate en caso de delitos aduaneros y contravenciones aduaneras. En este último caso se debe considerar que el procesamiento contravencional y el remate de la mercancía son de competencia de la Administración de Aduana.**

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

#### **6.1 Conclusiones**

**Luego de desarrollar y analizar los resultados obtenidos y descritos en el capítulo V “Resultados del Trabajo de Campo”, se comprueba la hipótesis y se da cumplimiento a los tres (3) objetivos específicos establecidos en el**



**presente trabajo de investigación, mismos que fueron obtenidos con base a los métodos y técnicas de investigación utilizados. A continuación se expone las conclusiones para cada objetivo específico y uno general:**

#### **6.1.1 Respecto al Primer Objetivo Específico**

**La Constitución Política del Estado, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano en razón de que ella está en la cúspide normativa, cualidad que la diferencia del resto del ordenamiento jurídico. En este sentido el artículo 252 de la Constitución Boliviana dispone que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, conservación del orden público y del cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.**

**Es con base a esta norma suprema que el artículo 260 de la Ley General de Aduanas ha creado la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), como un órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformada por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el**

**Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia, con la finalidad de permitir a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones de vigilar, fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional, prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros dentro del ámbito de su competencia.**

**Mediante Decreto Supremo N° 25568 de 05 de noviembre de 1999, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en el que se le atribuye a esta Unidad el de planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías, que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aéreo, dentro del territorio nacional.**

**Asimismo, la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-03 de 11 de julio de 2003, que complementa la Resolución Administrativa RA-PE 01-002-02 de 5 de febrero de 2002, incorpora la organización y funciones de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), estableciendo como objetivo el realizar la prevención y represión de ilícitos aduaneros, y el control aduanero de mercancías que**

**circulan en territorio nacional, en zona secundaria y primaria así como en rutas habilitadas e inhabilitadas (terrestre, fluvial, lacustre o aérea).**

**En este sentido, y de acuerdo a los resultados establecidos en el Análisis Documental de las “Actas de Intervención Contravencional”, de una muestra representativa seleccionada durante las gestiones 2006 y 2007, como se describe en el numeral 5.2 “Determinación del Universo y Muestra de Estudio” del Capítulo V de la presente investigación, se constató que estos documentos son elaboradas y suscritos por funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) que intervinieron en el operativo.**

**Por tanto, y con base a los fundamentos jurídicos señalados precedentemente, se infiere que la Unidad de Control Operativo (COA) tiene como atribución el prevenir y reprimir los delitos aduaneros y el contrabando contravencional, hecho que se corrobora y confirma con el “Análisis Documental” en el que se evidencia la participación de funcionarios del COA.**

**A este fin se han evaluado los tópicos contenidos en el primer objetivo específico habiéndose cumplido con el propósito formulado.**

#### **6.1.2 Respecto al Segundo Objetivo Específico**

**La Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, en su artículo 160, numeral 4 establece que son Contravenciones Tributarias cuando se refiere al último párrafo del artículo 181. Al respecto, este precepto señala que en los casos de contrabando de mercancías decomisadas con un valor de tributos omitidos iguales o menores a los UFV's 10.000 la conducta será considerada contravención tributaria.**

**Sobre este particular, el artículo 166 de esta misma norma legal señala que la Administración Aduanera es la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones mediante Resolución Determinativa o Resolución Sancionatoria.**

**Con base a la normativa señalada precedentemente, y con la finalidad de corroborar y comprobar el segundo objetivo específico de la presente investigación se realizó**

**un “Análisis Documental” y “Encuestas Estructuradas”, estableciéndose los siguientes resultados:**

- **Análisis Documental:**

**De la evaluación y análisis de los documentos consignados en las carpetas individuales de cada operativo aduanero, ejecutados por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) La Paz, durante las gestiones 2006 y 2007, se evidencia que los actos de inicio, sustanciación y resolución de los procedimientos aduaneros sobre contrabando contravencional son ejecutados por la Administración de Aduana Interior La Paz a través de la Unidad de Remates que se encuentra bajo su dependencia.**

**Estos actos operativos y formulación de todos los documentos que se generan en este procesamiento, excepto, la elaboración del Acta de Intervención Contravencional, son elaborados por el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana Interior La Paz.**

**Asimismo, se infiere que todos los actos operativos en cuanto a condiciones y plazos de procesamiento**

**contravencional desde el inicio, sustanciación y resolución contravencional cumplen con el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-011-04 de 23 de marzo 2004, instrumento normativo concordante con la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y Reglamento al Código Tributario Boliviano, relativo específicamente al procedimiento para sancionar el contrabando contravencional, vigente durante el alcance de la presente investigación.**

- **Encuestas Estructuradas:**

**En las “Encuestas Estructuradas” realizadas a funcionarios de la Administración de Aduana Interior de Gerencia Regional La Paz que ejecutan tareas y funciones de procesamiento por contrabando contravencional, el 100% de las respuestas señalan que la Administración de Aduana Interior La Paz, a través de la Unidad de Remates, es la competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar sanciones por contravenciones tributarias emitiendo la Resolución Sancionatoria por contrabando contravencional.**

**Por tanto, se infiere que la Administración de Aduana es la competente para procesar y resolver el contrabando contravencional en sede administrativa, misma que se inicia levantando el Acta de Intervención y concluye con el pronunciamiento de las resoluciones administrativas sancionatorias.**

**A este fin se determina que se ha logrado el cumplimiento del segundo objetivo específico.**

#### **6.1.3 Respecto al Tercer Objetivo Específico**

**La forma, requisitos, condiciones, plazos de remate, administración de bienes y distribución del producto del remate de mercancías en caso de Contravenciones Aduaneras, se encuentra reglamentado en los artículos 60 y 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004. Asimismo, se establece que el remate de bienes decomisados, incautados, secuestrados o embargados se realizará por la Administración Aduanera.**

**Con base a esta normativa legal el Directorio de la Aduana Nacional reglamentó las actividades y tareas operativas ejecutadas por funcionarios de la**

**Administración de Aduana, aplicables para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-009-07 de 31 de julio de 2007, la cual deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-042-04 de 16 de diciembre de 2004. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-07 de 18 de septiembre de 2007, se aprueba el “Instructivo para el Remate vía Internet de Mercancías Decomisadas por Contravenciones Aduaneras y los Términos y Condiciones para participar en este tipo de Remates”.**

**Con la finalidad de confirmar y comprobar la participación de la Administración de Aduana Interior La Paz en las actividades operativas de remate de mercancías, se realizó el “Análisis Documental” considerando el total de la población relativa a las Carpetas de Remates de Mercancías proporcionados por la Administración de Aduana Interior La Paz, ejecutadas durante las gestiones 2006 y 2007, estableciendo que con base al Acta de Intervención Contravencional formulada por funcionarios de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en la que se dispone la monetización inmediata de las mercancías, y Parte de Recepción de la**



**mercancía entregada a los Depósitos Aduaneros, la Administración de Aduana Interior programa y ejecuta la parte operativa del remate de las mercancías y autoriza la entrega de la mercancía al adjudicado en coordinación con el Concesionario del Depósito de Aduana, previo cumplimiento de formalidades aduaneras y generando documentos operativos conforme a reglamentación vigente para el remate de mercancías por contravenciones aduaneras.**

**Finalmente, la Unidad Administrativa de la Gerencia Regional La Paz, del producto del remate de mercancías deducen los gastos operativos (15% para la contratación de profesionales abogados en las Unidades Legales de la ANB, publicaciones, almacenaje, gastos de notario y otros inherentes al remate) y el remanente es distribuido conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario, destinando el 20% del remanente producto del remate a la Fiscalía General de la República en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.**

**Cabe aclarar que la distribución del producto del remate establecido en el artículo 62 del Reglamento al Código**

**Tributario Boliviano no diferencia si la distribución del producto de remate corresponde a Contravenciones Aduaneras o Delitos Aduaneros, existiendo un vacío legal, lo que está ocasionando que en todo remate de mercancías decomisadas se destine un 20% del remanente del producto a la Fiscalía General de la República sin que exista participación objetiva de esta institución.**

**Durante las gestiones 2006 y 2007, alcance del presente trabajo de investigación, se destinó a la Fiscalía General de la República Bs254.083,53 equivalentes al 20% del remanente después de descontar los gastos operativos en los remates por contrabando contravencional, como se detalla en Cuadro N° 10 de la presente investigación.**

**Por todo lo señalado, se establece que el procesamiento contravencional y el remate de la mercancía son de competencia de la Administración de Aduana.**

**De esta forma se ha constatado el cumplimiento del tercer objetivo específico de la investigación.**

#### **6.1.4 Conclusión General**

**Luego de desarrollar y analizar los resultados descritos en el Capítulo V “Resultados de la Investigación de Campo”, en el que se utilizaron como técnicas de investigación la “Encuesta Estructurada” y “Análisis Documental” que sustentan la comprobación de la hipótesis y el cumplimiento de los 3 objetivos específicos, se arriba a la siguiente conclusión general:**

- Con fundamento en el artículo 252 de la Constitución Política del Estado y artículo 260 de la Ley General de Aduanas se ha creado la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), como un órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformada por personal especializado de la Policía Boliviana declarado en comisión de servicio, con la finalidad de permitir a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones de vigilar, fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional, prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros dentro del ámbito de su competencia. Por lo que, mediante Decreto Supremo N° 25568 de 5 de noviembre de 1999, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) en el que se**

**establece su organización, atribuciones y funciones, régimen disciplinario, para un efectivo cumplimiento de la prevención y represión de los hechos o actos ilícitos aduaneros.**

- **La Administración de Aduana es la competente para procesar y resolver el contrabando contravencional en sede administrativa, misma que se inicia levantando el Acta de Intervención y se concluye con el pronunciamiento de las resoluciones administrativas sancionatorias. Procedimiento que se encuentra regulada por el Capítulo III “Procedimiento para Sancionar Contravenciones Tributarias”, Título IV de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano. Asimismo, es responsable del proceso de remate de las mercancías decomisadas.**
- **La Unidad Administrativa de Gerencia Regional de La Paz, del producto del remate de mercancías deducen los gastos operativos, y el remanente es distribuido conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario, destinando el 20% a la Fiscalía General de la República en apoyo salarial y**

**equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.**

**Sin embargo, la distribución del producto del remate establecido en el artículo 62 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, no diferencia si la distribución del producto de remate corresponde a Contravenciones o Delitos Aduaneros, existiendo un vacío legal, lo que ha ocasionado que en los remates de mercancías por contrabando contravencional se destine un 20% del remanente del producto a la Fiscalía General de la República y no así a la Administración Aduanera quien es la competente para el procesamiento contravencional y proceso de remate de las mercancías.**

## **6.2 Recomendación**

**Tomando en cuenta los argumentos y fundamentos plasmados en la presente investigación, relativa a la modificación de la normativa legal que regula la distribución del producto del remate de mercancías decomisadas, se considera la conveniencia de modificar el artículo 62 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero**

**de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, por ende el artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, diferenciando de manera específica la forma de distribución del producto del remate de mercancías en los casos de Contravenciones y Delitos Aduaneros.**

### **6.3 Propuesta de Anteproyecto**

**A continuación me permito poner a consideración la siguiente propuesta de anteproyecto de modificación:**

**ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO N°**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Artículo 252 define a la Policía Boliviana como fuerza pública, y tiene como misión específica la defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.**

**Que el Artículo 260 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA) como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Boliviana declarado en comisión de servicio, con el objetivo de planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero.**

**Que el Artículo 142 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos, asimismo, establece procedimientos para sancionar contravenciones y delitos tributarios, considerando la cuantía del valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada.**

**Que el Artículo 62 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado con Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, relativo a la Distribución del Producto del Remate de Mercancías Decomisadas, que modifica el Artículo 301 del Reglamento a la Ley General**

**de Aduanas, no diferencia de manera específica la distribución del producto de remate para contravenciones y delitos aduaneros.**

**Que es necesario fortalecer a la Administración Aduanera, competente para el procesamiento contravencional y responsable del remate de las mercancías, en cuanto a la contratación de mayor personal y equipamiento.**

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- El siguiente Artículo del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado por Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, queda modificado de la siguiente forma:**



**“ARTÍCULO 62º (DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE). Se modifica el Artículo 301 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:**

**ARTÍCULO 301º (MERCANCÍAS DECOMISADAS). Del producto del remate de mercancías decomisadas, se deducirá el pago de los gastos operativos como ser: Publicaciones, almacenaje, gastos de remate, servicios de valuación, gastos de gestión procesal y otros que pudieran adeudarse. El remanente se distribuirá de la siguiente forma:**

- I. En el caso de remate de mercancías por contravenciones aduaneras:**
  - a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.**
  - b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta de la Administración Aduanera de la jurisdicción donde se cometió la contravención aduanera, destinado a la contratación de personal y equipamiento**

**relacionados con las tareas y actividades operativas de procesamiento contravencional y remate de las mercancías.**

- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Boliviana para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.**
- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación.**

**II. En el caso de remate de mercancías por delitos aduaneros:**

- a) Cuarenta por ciento (40%) a un fondo de investigación, inteligencia y represión al contrabando de la Aduana Nacional, cuya utilización será determinada por la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.**
- b) Veinte por ciento (20%) a una cuenta restringida cuyo desembolso se efectuará a la Fiscalía General de la República contra presentación del descargo de su utilización en apoyo salarial y equipamiento a los fiscales adscritos a la Aduana Nacional.**

- c) Diez por ciento (10%) a una cuenta restringida de la Policía Boliviana para su uso exclusivo en gastos de apoyo a operativos de represión al contrabando.**
- d) Treinta por ciento (30%) con destino al Tesoro General de la Nación”.**

**El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.**

**Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz (...)**

**FDO. EVO MORALES AYMA,**